



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Consecuencias que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, periodo 2017”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA:

Sindy Brillith Cabrera Pezo

ASESOR:

Mg. Rene Felipe Ramos Guevara

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

PERÚ - 2018

Página del Jurado



Elvis Antonio Vásquez Rimachi
ABOGADO
Reg. ICAN N° 5107

Mg. Elvis Antonio Vásquez Rimachi
Presidente



Rene Felipe Ramos Guevara

Mg. Rene Felipe Ramos Guevara
Secretario



JHIN D. MORENO AGUILAR

Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar
Vocal

Dedicatoria

A Dios, por haberme permitido haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación como profesional.

A Emerson Cabrera Góngora y Jessica Pezo Pinedo, mis adorados padres, quienes siempre están a mi lado brindándome su apoyo en cada paso que doy en diferentes aspectos de mi vida, por demostrarme a cada momento el gran amor que me tienen.

A mi enamorado por su amor y apoyo incondicional.

Agradecimiento

A Dios, a mi familia y a todas las personas que aportaron con su tiempo y conocimiento para poder culminar con esta investigación.

Declaración de Autenticidad

Yo **Sindy Brillith Cabrera Pezo**, identificado con DNI N° 70002026, autora de la tesis titulada “**Consecuencias que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, periodo 2017**”, declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.
- 3) La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, julio de 2018.



Sindy Brillith Cabrera Pezo
DNI N° 70002026

Presentación

Señores miembros del jurado calificador; cumpliendo con las disposiciones establecidas en el reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, pongo a vuestra consideración la presente tesis titulada **“Consecuencias que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, periodo 2017”**, con la finalidad de optar el título de Abogada.

La investigación está dividida en siete capítulos:

I. INTRODUCCIÓN. Se considera la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivos de la investigación.

II. MÉTODO. Se menciona el diseño de investigación, variables, operacionalización, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad y métodos de análisis de datos.

III. RESULTADOS. En esta parte se menciona las consecuencias del procesamiento de la información.

IV. DISCUSIÓN. Se presenta el análisis y discusión de los resultados encontrados durante la tesis.

V. CONCLUSIONES. Se considera en enunciados cortos, teniendo en cuenta los objetivos planteados.

VI. RECOMENDACIONES. Se precisa en base a los hallazgos encontrados.

VII. REFERENCIAS. Se consigna todos los autores de la investigación.

Índice

Página del Jurado.....	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento	IV
Declaración de Autenticidad	V
Presentación.....	VI
Índice	VII
Índice de Tablas.....	IX
Índice de Figuras	X
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT	XII
I. INTRODUCCIÓN	13
1.1 Realidad problemática	13
1.2 Trabajos previos.....	15
1.3 Teorías relacionadas al tema.....	20
1.4 Formulación del problema	42
1.5 Justificación del estudio.....	42
1.6 Hipótesis	43
1.7 Objetivos.....	44
II. MÉTODO	44
2.1 Diseño de investigación	44
2.2 Variables, operacionalización	45
2.3 Población y muestra.....	47
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	47
2.5 Métodos de análisis de datos	48
2.6 Aspectos éticos	48
III. RESULTADOS	48
IV. DISCUSIÓN	60

V. CONCLUSIONES	63
VI. RECOMENDACIONES	64
VII. REFERENCIAS	65

ANEXOS

Matriz de consistencia.

Instrumentos de recolección de datos.

Validación de instrumentos.

Constancia de autorización donde se ejecutó la investigación.

Acta de aprobación de originalidad.

Acta de aprobación de tesis.

Autorización de publicación de tesis al repositorio.

Carátula de la tesis visada.

Índice de Tablas

Tabla 1. La enfermedad como causa principal por las que el imputado incumple con lo estipulado en el acta de principio de oportunidad.....	49
Tabla 2. La irresponsabilidad como causa principal por las que el imputado incumple con lo estipulado en el acta de principio de oportunidad.....	50
Tabla 3. El factor económico como causa principal por las que el imputado incumple con lo estipulado en el acta de principio de oportunidad.....	51
Tabla 4. La falta de trabajo como causa principal por las que el imputado incumple con lo estipulado en el acta de principio de oportunidad.....	52
Tabla 5. Incoación del proceso inmediato consecuencia más frecuente que genera el incumplimiento del principio de oportunidad.....	53
Tabla 6. Proceso engorroso consecuencia más frecuente que genera el incumplimiento del principio de oportunidad.....	54
Tabla 7. Proceso largo consecuencia más frecuente que genera el incumplimiento del principio de oportunidad.....	55
Tabla 8. Perjudica al menor consecuencia más frecuente que genera el incumplimiento del principio de oportunidad.....	56
Tabla 9. Sentencia Penal consecuencia más frecuente que genera el incumplimiento del principio de oportunidad.....	57
Tabla 10. Investigaciones sobre omisión a la asistencia familiar desarrollados en la Primera Fiscalía Provincial Penal.....	58

Índice de Figuras

Figura 1. La enfermedad como causa principal por las que el imputado incumple con lo estipulado en el acta de principio de oportunidad.....	49
Figura 2. La irresponsabilidad como causa principal por las que el imputado incumple con lo estipulado en el acta de principio de oportunidad.....	50
Figura 3. El factor económico como causa principal por las que el imputado incumple con lo estipulado en el acta de principio de oportunidad.....	51
Figura 4. La falta de trabajo como causa principal por las que el imputado incumple con lo estipulado en el acta de principio de oportunidad.....	52
Figura 5. Incoación del proceso inmediato consecuencia más frecuente que genera el incumplimiento del principio de oportunidad.....	53
Figura 6. Proceso engorroso consecuencia más frecuente que genera el incumplimiento del principio de oportunidad.....	54
Figura 7. Proceso largo consecuencia más frecuente que genera el incumplimiento del principio de oportunidad.....	55
Figura 8. Perjudica al menor consecuencia más frecuente que genera el incumplimiento del principio de oportunidad.....	56
Figura 9. Sentencia Penal consecuencia más frecuente que genera el incumplimiento del principio de oportunidad.....	57
Figura 10. Investigaciones sobre omisión a la asistencia familiar desarrollados en la Primera Fiscalía Provincial Penal.....	58

RESUMEN

El presente trabajo de investigación ha tenido como objetivo general determinar las consecuencias que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, periodo 2017. La población está conformada por 111 carpetas fiscales sobre omisión a la asistencia familiar desarrolladas en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto en el año 2017, y teniendo en consideración que el número de la población fue la cantidad suficiente para acceder al estudio de las variables de la investigación, la muestra de la investigación estuvo conformada por el total de la población. El diseño de la investigación es no experimental, porque no existe manipulación de las variables observando situaciones ya dadas, además es transversal - correlacional, pues se analizó la relación entre dos variables en un momento determinado. Los resultados se obtuvieron utilizando instrumentos tales como una entrevista, encuesta y análisis documental. Finalmente se concluye que las consecuencias que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar desarrollados en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, durante el periodo 2017, es la vulneración al principio del interés superior del niño, vulneración al principio de eficacia, celeridad y economía procesal, también se encontró otras consecuencias más frecuentes tales como, la incoación del proceso inmediato, perjudica al menor vulnerando sus derechos fundamentales, asimismo alarga el proceso convirtiéndola en un proceso engorroso y por último la imposición de una sentencia penal.

Palabras clave: Principio de oportunidad, omisión a la asistencia familiar, incumplimiento, vulneración.

ABSTRACT

The following research paper had as a main objective to determine the consequences that cause the unfulfillment of the rule of chance within the felony for default to provide child support in the First Provincial District Attorney corporative criminal jurisdiction of Tarapoto, term 2017. The population is based on 111 fiscal files about default for child support developed in the First Provincial District Attorney corporative criminal jurisdiction of Tarapoto in the year 2017, and regarding the number of the population was the enough amount to enter the study of the variables of the research, the sample of the research was formed by the whole of the population. The framework of the research is not experimental, because there's no alteration of the variables observing situations given already, besides it is cross-correlational, since the relation was analyzed between two variables at a certain time. The results were obtained using ways such as the interview, survey and documentary analysis. Eventually; we can conclude that the consequences that cause the default of the rule of chance within the default for child support developed in the First Provincial District Attorney corporative criminal jurisdiction of Tarapoto, in the term 2017, it is the infringement towards the principle of higher interest of the child, violation to the principal of efficacy, rapidly and procedural economy, also other most frequent consequences were found such as, the inception of the immediate process, which damages the minor violating his/her main rights, likewise it takes the process longer turning it out in a tedious process and lastly the insistence of a criminal sentence.

Key words: Rule of chance, default for child support, breach, infringement.

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

Hace años atrás el sistema jurídico anglosajón, fue quien implantó el principio de oportunidad, la cual consistía en que una vez recibida la noticia criminis, se iniciaba con la investigación penal, sin embargo, en el desarrollo jurídico del principio de legalidad se ha ido aceptando en los países de tradición continental europea la posibilidad de admitir excepciones al mismo, tales como criterios de oportunidad denominado sistema de oportunidad reglado.

Es así que debido al incremento de procesos judiciales y la afectación de derechos fundamentales, ha generado que los operadores de justicia de distintos países busquen fórmulas legales que permitan acabar con el incremento de procesos penales, recurriendo así a mecanismos novedosos de simplificación procesal que permitan acabar con la demora injustificada de la persecución penal y de este modo reducir la carga procesal, es por ello que se implementó el principio de oportunidad en determinados casos.

El sistema penal durante años impidió que las denuncias interpuestas por la comisión de delitos detengan su respectivo trámite, la idea era que una vez interpuesta una denuncia, ésta debía continuar con su trámite correspondiente hasta la emisión de una sentencia, sin la posibilidad de que las partes puedan decidir por su suspensión o terminación. Con el paso de los años el criterio cambió bajo la incorporación del denominado principio de oportunidad, en determinados casos, esto con la única finalidad de disminuir la carga procesal, ya que una de las principales causas de esta problemática es la demora en la culminación de los procesos, poniendo en riesgo bienes jurídicos importantes.

El principio de oportunidad es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, que tiene como finalidad dar una rápida solución a determinados conflictos y ayudar a disminuir la carga procesal, se encuentra regulado en el artículo 2° del Código Procesal Penal; el cual surge como una excepción al ejercicio de la acción penal, teniendo en cuenta que nuestro sistema penal se rige por el principio de legalidad, abriendo la posibilidad de que se aplique tanto en la fase de la investigación

preliminar como en la etapa de investigación preparatoria, incluso también en la etapa intermedia del proceso.

La aplicación del Principio de Oportunidad en el Ministerio Público fue aprobada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1072-95-FN, de fecha 15 de noviembre de 1995, que aprueba la Circular N° 006-95-MP-FN, el mismo que otorga a los fiscales provinciales la capacidad de abstenerse de ejercer la acción penal, no formalizando la denuncia siempre y cuando se cuente con el consentimiento del imputado; posteriormente en el año 2005, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP-FN, publicada el 12 de julio de 2005, se aprueba el Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad, estableciéndose un mejor procedimiento para su aplicación, dicha resolución cuenta con 23 artículos y cuatro disposiciones finales, asimismo cuenta con un Anexo, donde se enumeran los casos en los cuales puede aplicarse el principio de oportunidad.

Uno de los casos donde se aplica el principio de oportunidad, es en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, donde el imputado se acoge al principio de oportunidad, comprometiéndose a pagar en varias armadas las pensiones adeudadas, pese a esta facilidad que el sistema penal le brinda, no es aprovechada correctamente e incluso no cumple con lo pactado en el acta de principio de oportunidad, vulnerando así el principio del interés superior del niño, principio de eficacia, celeridad y economía procesal, este tipo de situaciones es una problemática de todos los días en los despachos fiscales a nivel nacional.

Ante dicha problemática Salas (2009), refiere que, el principio de oportunidad es una pérdida de tiempo; es ineficiente; constituye más carga para el despacho; implica un gasto inútil de recurso humano y logístico; no se ubica a los involucrados o ubicados, éstos no se presentan, no desean llegar a un acuerdo por diversos motivos, entre ellos porque el imputado carece de recursos económicos, por recomendación de su abogado o porque el agraviado considera que al no ser encarcelado o sancionado el imputado quedará impune; o llegado a un acuerdo, el obligado no lo cumple; etc.

La esencia del principio de oportunidad consiste, justamente, en evitar llevar un caso de mínima gravedad a instancias judiciales, sin embargo, en la ciudad de Tarapoto es

común apreciar como el delito de omisión a la asistencia familiar, es una problemática de todos los días, y el imputado que se acoge al principio de oportunidad, incumple con el acuerdo plasmado en el acta de principio de oportunidad.

1.2 Trabajos previos

A nivel internacional

Granados, M. Alfonso, M. (2015). En su trabajo de investigación titulado: *Incorporación de medidas alternativas para asegurar el pago de la obligación alimentaria en el ordenamiento jurídico costarricense*. (Tesis de pregrado) Universidad de Costa Rica. Llegaron a las siguientes conclusiones:

- Las causas más comunes de incumplimiento en la pensión alimentaria son: a criterio de la parte acreedora, la falta de interés de las personas deudoras desde el criterio de la contraparte, es la falta de trabajo y desde ambas perspectivas la falta de ingresos económicos, problemas de salud, la imposición de montos desproporcionales que no son acordes con su realidad económica.
- Existen razones emocionales, personas y psicológicas que conducen al incumplimiento del pago de la pensión a favor de personas menores de edad que son las bajas posibilidades de visitar y relacionarse, asimismo la negativa de aceptar la ruptura de pareja, desacuerdos en la manera de educar y criar, principios morales y la educación de la persona obliga, la calidad en el vínculo que existió entre los progenitores, capacidad económica suficiente de quien cuida al menor por lo que la parte demandada no cree necesario realizar aportes.
- Las medidas ante el incumplimiento son la restricción migratoria, título ejecutivo por deuda de alimentos y el apremio corporal, todas previenen o ejercen presión a los individuos para que no falten a sus obligaciones. Las debilidades de estos métodos es que carecen de inmediatez para la efectividad del pago sea porque restringen las oportunidades de la parte deudora para mantener su trabajo, buscar ingresos económicos y pagar sus deudas o bien por la mora judicial en resolver las solicitudes de embargo.

Patzi, A. (2011). En su trabajo de investigación titulado: *Sanciones alternativas al incumplimiento de la asistencia familiar*. (Tesis de pregrado) Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia. Llegó a las siguientes conclusiones:

- La familia debe ser considerado como la primera manifestación del ser humano que nos impulsa a vivir en sociedad, antes de cualquier ley humana y antes que la razón o experiencia nos haya puesto de manifiesto sus necesidades.
- En el análisis de nuestro Código de Familia se percibe que la asistencia familiar debe cubrir todo lo indispensable y necesario que requiere el asistido ya sea en la alimentación, vestimenta, habitación, educación y atención médica, pero sin embargo la realidad en los juzgados de familia es todo lo contrario.
- El incumplimiento de la asistencia familiar en su mayoría es incurrido por las personas demandadas con intenciones maliciosas de no cumplir y se da exclusivamente por dos razones según el porcentaje de las encuestas; la irresponsabilidad del obligado a prestar la asistencia familiar y las personas obligadas que burlan la ley al no cumplir con la pensión familiar, estos causales violan los derechos del niño, niña y adolescentes e hijos mayores e incapaces sobre todo les priva el normal desarrollo de su personalidad.

A nivel nacional

Gómez, Y. (2017). En su trabajo de investigación titulado: *La aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía Provincial Mixta de Yonán - Tembladera, durante el periodo abril 2010 - abril 2014*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Perú. Llegó a las siguientes conclusiones:

- El principio de oportunidad es un mecanismo de simplificación procesal, promovido por el Ministerio Público en la etapa de investigación preliminar, siendo considerada una excepción al principio de legalidad.
- Del 100% de casos ingresados por el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Fiscalía Provincial Mixta de Yonán – Tembladera, durante el periodo de abril de 2010 – abril 2014, en los cuales se aplicó el principio de oportunidad, en solo el 27% surtió efecto.

- El tiempo transcurrido entre la elaboración de la liquidación judicial de pensiones alimenticias devengadas hasta la convocatoria de la diligencia de Principio de Oportunidad en sede fiscal, es excesivo, oscilando entre dos a ocho meses, implicando su aplicación extensión del plazo para que el imputado persista en incumplir su obligación alimentaria, en vulneración de los derechos del agraviado.
- Las razones por las cuales los operadores del derecho son de la opinión que para la víctima deviene en ineficaz la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, se debe a que otorga plazos adicionales al inculpado (pese a que en el proceso civil ya tuvo plazo suficiente para su cumplimiento), lo cual vulnera los derechos de la víctima, generando insatisfacción por el cumplimiento tardío de su derecho reconocido judicialmente.
- La aplicación del principio de oportunidad y su incumplimiento, genera retardo y gastos innecesarios para el Estado, porque se dispone de recursos humanos y logísticos para efectuar la diligencia del principio de oportunidad, así como luego el aparato judicial desplegará toda su actividad procesal en el desarrollo del proceso penal que se instaure.
- En la mayoría de procesos la aplicación del principio de oportunidad implica vulneración al Principio del Interés Superior del Niño, al ver la víctima postergado el cumplimiento de su derecho, en clara afectación de su dignidad como ser humano, así como violación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva al retrasarse la ejecución de una sentencia, como la emitida en el proceso de alimentos.
- Del desarrollo del trabajo de investigación se ha comprobado que resulta ineficaz la aplicación del principio de oportunidad en los procesos de omisión a la asistencia familiar, porque vulnera derechos de la víctima.

Carhuayano, J. (2017). En su trabajo de investigación titulado: *El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad*. (Tesis de pregrado). Universidad Privada Norbert Wiener, Lima, Perú. Llegó a las siguientes conclusiones:

- La norma requiere de una reformación, de esa manera se permitirá a los operadores jurídicos y comunidad en general a tener una mejor visión de lo que a la fecha puede existir.

- En pocos procesos se aplica el principio de oportunidad, en muchos casos por falta de dinero del procesado, pero la mayoría de personas indicaron que no lo solicita por desconocimiento.
- El delito de incumplimiento de la obligación alimentaria es un problema que está en todos los estatus socio económico con menos recursos.
- El principio de oportunidad se puede dar en los casos de mínima afectación a los bienes jurídicos o cuando el imputado tiene una responsabilidad escasa, y es así como el fiscal, autor y víctima pueden decidir si se lleva a cabo la apertura del proceso o se da por culminado.

Chávez, J. (2015). En su trabajo de investigación titulado: *Los efectos que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en la fase preliminar en el delito de omisión de asistencia familiar en el Distrito Fiscal de la Libertad durante la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal*. (Tesis de pregrado). Universidad privada Antenor Orrego, Perú. Llegó a las siguientes conclusiones:

- Se ha aceptado todos los efectos señalados en la hipótesis de la presente investigación, que genera el incumplimiento de la aplicación del principio de oportunidad en fase preliminar en los procesos por delitos de omisión a la asistencia familiar; producto de la investigación, se encontró otros efectos tales como la vulneración del principio del interés superior del niño, desconfianza de la población por acceder a la aplicación del principio de oportunidad, ejercicio abusivo del derecho por parte del investigado, uso del principio de oportunidad como una herramienta dilatoria por parte del investigado, aumento de la carga procesal penal en la etapa intermedia y de juzgamiento.
- El incumplimiento del principio de oportunidad en fase preliminar en el delito de omisión a la asistencia familiar, genera efectos nocivos, desde el punto de vista jurídico, social y económico, tornándolo ineficaz.
- La principal finalidad del principio de oportunidad es descongestionar la excesiva carga procesal penal existente, existe una culpa compartida, tanto por parte del imputado como del fiscal, puesto que este último coadyuva a la ineficacia de esta herramienta en fase preliminar en el delito de omisión a la asistencia familiar, principalmente al no cumplir adecuadamente la función de requerir el pago,

afectando el principio del interés superior del niño y de protección familiar, y beneficiando la actitud del investigado.

- La aplicación del principio de oportunidad en fase preliminar en el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito fiscal de la Libertad, está siendo usado en la mayoría de casos como una herramienta dilatoria por parte del investigado, quien demuestra dicha actitud desde que incumple con lo ordenado por la sentencia civil, sometiéndose con mala fe a la aplicación del principio de oportunidad, sea en sede fiscal o judicial, y en muchos casos llegando incluso a solicitar la conclusión anticipada del proceso, dentro del juicio oral, afectando el derecho del agraviado alimentista a recibir en forma oportuna el pago de la reparación civil.
- Se puede concluir que el delito de omisión a la asistencia familiar es el de mayor incidencia actualmente en la aplicación del principio de oportunidad, tanto en sede fiscal como judicial en la Libertad.

A nivel local

Orbegoso, O. (2016). En su trabajo de investigación titulado: *Asociación entre el cumplimiento del principio de oportunidad y el grado de instrucción de los investigados por el delito de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado en el último trimestre del año 2015*. (Tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto, Perú. Llegó a las siguientes conclusiones:

- El principio de oportunidad se está viendo afectada por la falta de iniciativa de los investigados en el delito de omisión a la asistencia familiar, debido a que no cumplen con el acuerdo establecido en la audiencia de aplicación del principio de oportunidad.
- El grado de instrucción de los investigados que cumplen con la asistencia familiar son aquellos que se encuentran con mayor nivel educativo, se verifico que los que tienen mayor nivel de cumplimiento son aquellos que se encuentran en post grado, sin embargo, se pudo determinar que los sujetos que más incumplen con los acuerdos establecidos son aquellos que tienen un nivel académico no concluido.
- Después de la aplicación de la prueba del chi cuadrado, se obtuvo que entre las viables de estudio existe asociación positiva por lo que al tener menos grado de

instrucción más se afecta el cumplimiento y el acogimiento al principio de oportunidad.

1.3 Teorías relacionadas al tema

1.3.1 Teorías

El autor Navarro (2017), señala las siguientes teorías relacionadas al principio de oportunidad:

Teoría de la pena, en relación a este clásico tema penal alineamos al principio de oportunidad, dentro de las teorías de la pena con la teoría relativa de la prevención general positiva de la pena: el sujeto encausado que se somete al principio reconoce la vigencia de la norma penal y el acuerdo reparatorio existente permite admitir que el imputado, por su capacidad de auto comprensión o reconocimiento del injusto penal, admite la comisión de los hechos y satisface el daño mediante una reparación.

Teorías relativas de la pena, el fundamento del principio de oportunidad no hay que encontrarlo ni en la lenidad ni en la arbitrariedad, sino en razones de utilidad pública o interés social. Precisamente, las teorías relativas sostienen que la pena ha de cumplir una función social. Existe una subdivisión doctrinal en razón a la diferente concepción sobre esa función social que la pena ha de cumplir.

Teoría de la prevención, se sostiene que la función social de la pena sería la de motivar al delincuente o a los ciudadanos a no lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos, colocándonos por un instante en esta corriente de pensamiento, si lo que se busca es lograr una motivación en la esfera interna del sujeto para que actúe con adecuación a la ley o evite su transgresión, tendremos que aceptar que difícilmente se lograría mediante la despenalización procesal de las conductas delictivas.

Por este motivo, consideramos que el principio de oportunidad tampoco encuentra cabida en un sistema preventivo, pues aun cuando el imputado haya

aceptado su culpabilidad y reparado los daños ocasionados a la víctima a consecuencia del delito cometido, continuaría siendo necesaria la punición de la conducta delictiva para conseguir la deseada motivación en la sociedad y el delincuente, que evite la futura transgresión o puesta en peligro de los bienes jurídicos penalmente protegidos.

Teoría de la reestabilización, señala que la función social de la pena no sería la de prevenir o evitar lesiones a los bienes jurídicos, puesto que cuando el derecho penal hace su aparición, aquellos ya se encuentran conculcados la prohibición penal no es no lesionar bienes jurídicos, sino no realizar conductas que socialmente se consideren capaces de lesionar un bien jurídico. El principio de oportunidad reglado está concebido para que, por razones de conveniencia o utilidad, sea posible subordinar la persecución de algunos delitos, el principio de oportunidad como medio alternativo de solución está en posibilidad de cumplir con la función de reestabilización de una manera menos lesiva que imponiendo una pena.

1.3.2 Familia

Valladares (2008), refiere que, la familia es un elemento activo, nunca permanece estacionaria, sino que pasa de una forma inferior a otra superior, de igual manera que la sociedad evoluciona de un estado a otro.

Gustavikno (1987), refiere que, la familia está presente en la vida social, es la más antigua de las instituciones humanas y constituye el elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad. A través de ella, la comunidad se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponde, es el canal primario para la transmisión de valores y tradiciones de una generación a otra. Montero (1992), señala que, la familia constituye un campo clave para comprensión del funcionamiento de la sociedad.

Según el Código Civil (1984), en el artículo 233° prescribe que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y

fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

Díaz (1953), define a la familia como una institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación, por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas ha considerado algunas definiciones de familia:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, señala que, la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
- La Observación General N° 28 del Comité de los Derechos Humanos del 2000, refiere que, los estados deben reconocer y aceptar las diversas formas de familia, con inclusión de las parejas no casadas y sus hijos, las familias monoparentales y sus hijos, así como de velar por la igualdad de trato de la mujer en esos contextos.
- La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, prescribe que, la familia es el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el desarrollo y el bienestar de todos sus miembros, en particular de los niños.

Tipos de familia

Cornejo (1985), propone dos acepciones:

- a. **Sentido amplio:** conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, parentesco o afinidad.
- b. **Sentido restringido:** dividida en:
 - Familia nuclear: personas unidas por el matrimonio o filiación (marido y mujer, padres e hijos, generalmente los menores o incapaces). Por extensión, se incluye a los concubinos y sus hijos menores o incapaces.
 - Familia extendida: integrada por la familia nuclear y uno o más parientes.

- Familia compuesta: la nuclear o la extendida más una o más personas que no tienen parentesco con el jefe de la familia.

Ley N° 28542 – Ley de Fortalecimiento de la Familia, a través del Plan Nacional de fortalecimiento a las familias 2016 – 2021, establece los siguientes tipos de familia:

Familias nucleares, pueden estar formadas por:

- Pareja unida por matrimonio o unión de hecho con hijos o sin ellos.
- Familias monoparentales: madre o el padre con hijos.

Familias extendidas

- Un núcleo familiar más otras personas que tienen algún parentesco con él, puede estar constituido por un padre o madre con hijos y otros familiares, un matrimonio o unión de hecho con otro familiar.
- Dos o más núcleos familiares emparentados entre sí. Un caso frecuente es cuando una hija o hijo que forma una pareja, quedan viviendo con los padres de uno de ellos.
- Dos o más núcleos familiares emparejados entre sí, más otras personas emparentadas por lo menos con uno de los núcleos, por ejemplo, dos o más matrimonios con otro familiar o familiares.

Por su parte el autor Cornejo (1984), señala que, en lo que concierne a la constitución de una familia, se podría distinguir al menos tres grupos:

- El de quienes, para formar una familia nuclear, contraen matrimonio.
- El de quienes lo forman sin contraer matrimonio, pero si a partir de una unión de hecho estable.
- El de quienes la forman con uniones puramente ocasionales o accidentales, de solidez y duración precarias.

Funciones de la familia

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulneradas, en su calidad de ente rector en materia de fortalecimiento de las familias, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28542-Ley de Fortalecimiento de la Familia y por el Decreto Legislativo N° 1098 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del MIMP, viene asumiendo funciones de fortalecimiento de las familias, a través del Plan Nacional de fortalecimiento a las familias 2016-2021, establece las siguientes funciones de las familias:

- Formadora: referida a la educación de ciudadanos orientados hacia su desarrollo pleno.
- Socializadora: construcción de vínculos primarios y secundarios, el fortalecimiento de relaciones de cada miembro como persona, y de la familia como grupo e institución, y del aprendizaje de las formas de interacción social y los principios, valores y normas que las regulan, generando un sentido de identidad.
- Cuidado: se refiere a la protección y al cuidado de los derechos de cada miembro de la familia, con énfasis en aquellos más vulnerables (niños, niñas, adolescentes y adultos mayores), eliminando expresiones y prácticas de discriminación, exclusión y violencia de género, etc.
- Seguridad económica: creación de condiciones materiales que garanticen la satisfacción de las necesidades básicas de alimentación, salud, educación y vestimenta.
- Afectiva: basada en la promoción, transmisión y reproducción de afectos, emociones y cariño por parte de todos los miembros familiares, contribuyendo a la consolidación de la autoestima, autoconfianza y la relación personal.

Alimentos

Mejía (2007), refiere que, alimento, es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, por ley, por negocio jurídico o por declaración judicial, para atender a su sustento.

Rojina (2007), refiere que, derecho de alimentos se puede definir como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio, y de sus progenitores en determinados casos.

Pérez (2007), a su vez refiere que constituyen un elemento de tipo económico que permite al ser humano obtener su sustento en los aspectos físico, psíquico y que son el elemento que permite la subsistencia y el desarrollo de una persona.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, señala que, la palabra alimentos proviene del latín alimentum, que se asocia a la figura de comida, sustento, dicese también de la asistencia que se da para el sustento. En el derecho civil, los alimentos no solo comprenden lo necesario para nutrir el cuerpo humano, sino que abarcan una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económico al que pertenece cada individuo, y comúnmente se dan mediante el apoyo económico cuantificado en dinero.

El Código Civil (1984), en el artículo 472°, prescribe que, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia; por otro lado, el mismo cuerpo normativo en el artículo 487°, señala que, el derecho de pedir alimentos es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

El artículo 92° del Código de los niños y adolescentes (2000), señala que; se considera alimentos lo necesario para sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación del niño o del adolescente.

Características de los alimentos

Rojina (2007), señala las siguientes características de los alimentos:

- Reciproco: el que tiene la obligación de proporcionar, tiene a su vez, el derecho de recibirlos. Por tanto, el mismo sujeto puede ser activo o pasivo, acreedor o deudor, según este en condiciones de proporcionarlos o carezca de medios necesarios para subsistir.
- Personalísimo: depende exclusivamente de las circunstancias individuales del acreedor y el deudor, pues los alimentos se conceden a una persona determinada en razón de sus necesidades.
- Intransferible: toda vez que se trata de una obligación personal, la deuda del obligado ni el derecho del alimentista puede transmitirse o cederse a tercera persona y, en consecuencia, la muerte de uno o de otro trae consigo el fin de la relación, pues los alimentos se refieren a necesidades propias e individuales del alimentista y se fijan de acuerdo a las posibilidades del deudor.
- Inembargable: el derecho a percibir alimentos es inembargable, pues de lo contrario sería tanto como privar a una persona de lo necesario para vivir. El embargo de bienes se funda siempre en un principio de justicia y de moralidad a efecto de que el deudor no quede privado de aquellos elementos indispensables para su vida.
- Imprescriptible: la obligación de dar alimentos no prescribe, no se extingue por el paso del tiempo, de modo que mientras exista el estado de necesidad del acreedor y la posibilidad del deudor de proporcionarlos. Los alimentos de una persona constituyen un derecho protegido que no se pierde por no solicitarse en determinado momento.
- Intransigible: toda vez que la transacción implica, en cierto aspecto, una renuncia de derecho a pretensiones, esta no puede llevarse a cabo cuando se trata de derecho a recibir alimentos, ya que este no puede verse limitado por causa alguna, ya que predomina el orden público e interés social de que la persona necesitada este auxiliada en su sustento.
- Proporcional: son factores determinantes para establecer la obligación alimenticia, la situación de necesidad de uno de los sujetos y la capacidad

económica del otro, los alimentos tienen que ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos.

- Preferente: los alimentistas tienen derecho preferente sobre los ingresos y bienes del deudor, y pueden demandar el embargo de dichos bienes o el aseguramiento de los ingresos que reciba el deudor para hacer efectivo sus derechos.
- No es compensable: la compensación tiene lugar cuando dos personas reúnen la calidad de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho y sus efectos es extinguir las dos deudas. Sin embargo, si una deuda se contrae por concepto de alimentos no resulta procedente la compensación, pues, de lo contrario, el acreedor podría verse privado de los bienes necesarios para subsistir.
- Su cumplimiento parcial no lo extingue: los alimentos se proporcionan de manera continua y permanente, la obligación no se extingue en virtud de su cumplimiento parcial, ello mientras el acreedor los necesite y el obligado esté en condiciones económicas de proporcionarlos.

1.3.3 Constitución Política del Perú

Fin supremo de la sociedad y del Estado

La Constitución Política del Perú (1993), en su artículo 1° prescribe que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Derecho de la persona

El artículo 2° inciso 1, de la Constitución Política del Perú (1993), señala que toda persona tiene derecho; a la vida, a su identidad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Protección a la familia

En el artículo 4° de la Constitución Política del Perú (1993), es muy clara al señalar que, la comunidad y el Estado protege especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protege a la familia y promueven el matrimonio. Asimismo, en el artículo 7°

del mismo cuerpo normativo, prescribe que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Política nacional

La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsable. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, tal como lo prescribe la Constitución Política del Perú (1993), en su artículo 6°.

1.3.4 Código Penal Peruano

Objeto

El Código Penal (1991) en el artículo I, prescribe que, tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad.

Omisión a la asistencia familiar

El delito de omisión a la asistencia familiar se encuentra tipificado en el Código Penal (1991), en el artículo 149°, que prescribe lo siguiente; el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Definición según autores

Bernal (2006), señala que la criminalización de la omisión a la asistencia familiar se da a partir de la presencia de un bien jurídico de gran relevancia como es la familia, que debe ser protegido por el orden público, porque si asistencia familiar depende del pago alimentario por conceptos de alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, es decir, está relacionada con los

elementos básicos de supervivencia y siendo la familia el elemento más trascendente del Estado, entonces existen fundamentos sólidos para desbaratar cualquier duda que exista.

Además, el Pleno Jurisdiccional Distrital Penal (2007) que el comportamiento en el delito de omisión a la asistencia familiar consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial. Por otro lado, constituye un delito de omisión propia, puesto que consiste en la infracción de un deber impuesto por la Ley, en función de la protección de un bien jurídico.

Bien jurídico

Torres (2010), el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes asistenciales. Asimismo, Reyna (2011), afirma que el bien jurídico del delito supone la infracción de los deberes de orden asistencial en el ámbito familiar.

Conducta típica

Torres (2010), señala los siguientes requisitos:

- a. Resulta indispensable la existencia de una resolución que fije una obligación de prestar alimentos.
- b. El tipo penal exige que la conducta del sujeto activo sea realizada mediante una omisión propia, la cual consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida mediante una resolución judicial.
- c. El delito de omisión a la asistencia familiar se trata de un delito de peligro, basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo penal, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del alimentista
- d. El delito de omisión a la asistencia familiar es considerado un delito permanente, en la medida en que el estado antijurídico de la consumación

se mantiene en el tiempo y dependiendo de la voluntad del autor para proseguir o no con la consumación.

Tipicidad subjetiva

Reátegui (2016), señala que, subjetivamente, el tipo penal exige la presencia del elemento dolo en el sujeto activo para la configuración del injusto penal, es decir, el autor debe tener pleno conocimiento de su obligación de prestar alimentos impuesta por resolución judicial firme y voluntariamente decide no cumplir.

Sujeto activo

Reyna (2011), el autor de este delito es la persona natural sobre la cual recae la obligación de origen judicial de prestar alimentos; constituye, un delito consistente en la infracción de un deber.

Torres (2010), el sujeto activo es aquel sobre el cual pesa la obligación, por lo que el tipo penal se configura como el delito especial por cuanto solo puede ser cometido por aquellos que tengan ese deber impuesto en la sentencia civil.

Sujeto pasivo

Reyna (2011), señala que el sujeto pasivo es el alimentista, declarado como tal mediante una resolución judicial.

Cuestión previa

El Pleno Jurisdiccional Distrital Penal (2007), precisa que en el delito de omisión a la asistencia familiar se exige la previa celebración de un juicio de alimentos en el cual la obligación familiar va a estar fijada por resolución judicial; asimismo, para la consecución del proceso penal no se exige que dicha resolución este firme o se haya establecido fehacientemente el monto de los devengados puesto que dichas exigencias no establecidas en ley, solo constituyen criterios direccionales del Juzgador, vale decir que debe valorarse que el tipo penal exige la existencia de resolución judicial.

Impacto del delito de omisión a la asistencia familiar

El Boletín N° 003-AGOSTO-MINJUS2013, señala que la Secretaria Técnica de la Comisión Especial de Implementación, con apoyo del Proyecto “Consolidación de la Reforma del Sistema Procesal Penal y del Sistema de Justicia en el Perú”, y la Cooperación Alemana GIZ, identificaron la necesidad de llevar a cabo conversatorios con la finalidad de analizar la problemática del delito de omisión a la asistencia familiar y su impacto en el nuevo proceso penal.

La necesidad de estos conversatorios surge como resultado de la constatación consiste en la sobrecarga procesal en materia penal, fundamentalmente en investigación preparatoria, etapa intermedia, juzgamiento y ejecución, por la gran incidencia de delitos de omisión a la asistencia familiar como consecuencia del incumplimiento de las sentencias recaídas en procesos de alimentos, generando así que la carga procesal a nivel de fiscalía y poder judicial se haya incrementado abruptamente.

Desde su incorporación como delito, se sostiene que detrás de la omisión de deberes alimentarios ordenados mediante resolución judicial, se halla un bien jurídico protegido constitucionalmente, la familia prescrita en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, esta protección reforzada por el orden penal, sin embargo, no ha funcionado como incentivo para la mayor observancia de los deberes alimenticios por parte de los obligados. Algunos problemas detectados:

- Gran incidencia de demandas de alimentos.
- Incumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas
- Alta incidencia de procesos por delitos de omisión de asistencia familiar.
- Alta incidencia de causas que culminan con conclusión anticipada del juicio oral y no con salidas alternativas.
- Congestión de causas y de audiencias por omisión a la asistencia familiar en etapa intermedia, juzgamiento y ejecución.
- Incumplimiento de acuerdos de principio de oportunidad.

1.3.5 Código Procesal Penal Peruano

Acción penal

Según el Código Procesal Penal (2004), el artículo 1° inciso 1 prescribe que la acción penal es pública, su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejerce de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.

De la Cruz (2007), señala que, la acción penal, se denomina así, a la que ejercita el Ministerio Público o los particulares, según la naturaleza del delito. Así, cuando se trata de delitos que afecten el interés social, la acción penal es pública, y cuando se trata de eventos que afecten el interés particular, no rebasando la esfera del interés público, la acción que deviene, es la privada.

Principio de oportunidad

Angulo (2004), refiere que, en nuestro país, el principio de oportunidad en realidad no es un principio si no un instituto de derecho procesal penal que constituye la posibilidad excepcional de que, ante la presencia de un delito y la identificación de su autor, no se ejercite la acción penal en contra del mismo, siempre que concurren determinados requisitos y condiciones.

La facultad de abstenerse de ejercitar la acción penal, le ha sido otorgada al Fiscal Provincial, quien puede desatender o desvincularse del principio de obligatoriedad del ejercicio de la acción penal ante la presencia clara del delito. Tal potestad se estableció en el artículo 2° del Código Procesal Penal de 1991 creando, por primera vez, un espacio compositivo, con directa y activa participación de las partes materiales, para dar solución a conflictos penales.

Cubas (2009), refiere que, el principio de oportunidad es un instituto novedoso del derecho procesal penal, representa un mecanismo de simplificación del procedimiento, es decir una opción para la obtención de una solución a través de procedimientos menos complejos que el procedimiento común.

De la Cruz (2007), refiere que, este principio llamado “de oportunidad” constituye una limitación al principio de legalidad que proclama que todo hecho considerado como delictuoso debe ser investigado, juzgado y castigado, por ello mediante este principio, el órgano persecutor e iniciador de la acción penal, es decir el Ministerio Público y el órgano jurisdiccional, tiene la facultad de abstenerse de ejercitar la acción penal, configurándose de esta manera una excepción al carácter obligatorio de la acción penal.

Por otro lado, los Protocolos de Mecanismos de Negociación y Solución del Conflicto Penal – Decreto Supremo N° 003-2014-JUS, señala que el principio de oportunidad es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y agraviado. Por su parte el artículo 2° del Código Procesal Penal (2004), prescribe lo siguiente:

1. El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:
 - a. Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y que la pena resulte innecesaria.
 - b. Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.
 - c. Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando

se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

Justificación del principio de oportunidad

Torres (1998), señala que, la justificación del principio de oportunidad se resume en tres:

1. Crisis del sistema judicial.
2. Sobrecarga y congestión procesal.
3. Sobrecarga y congestión penitenciaria.

Objetivos del principio de oportunidad

Los Protocolos de Mecanismos de Negociación y Solución del Conflicto Penal – Decreto Supremo N° 003-2014-JUS, refieren que el objetivo del principio de oportunidad es fortalecer la actuación del Fiscal y promover el uso del principio de oportunidad de manera eficaz y uniforme, a fin de evitar la judicialización de un caso penal.

Como bien lo señala Peña (2008), refiere que los objetivos para la aplicación del principio de oportunidad son tres:

a. Descriminalización

Respecto a hechos punibles, evitando la aplicación del poder sancionador de la norma penal, cuando otras formas de reacción frente al comportamiento desviado pueden alcanzar mejores resultados.

b. Resarcimiento a la víctima

El resarcimiento rápido y oportuno a la víctima por el daño ocasionado, de tal forma que no haya necesidad de esperar los años que dura un proceso, para que el afectado o víctima obtenga una reparación, esta rapidez en el resarcimiento a la víctima, tiene suma importancia, en cuanto va a permitir

a esta contar con los medios económicos para tratar de alguna manera disminuir el dolor o perjuicio provocado.

c. Eficiencia del sistema penal

Uno de los objetivos del principio de oportunidad sería la búsqueda de la eficiencia del sistema penal en aquellas situaciones en las que resulta indispensable su actuación como método de control social, disminuyendo la carga procesal, que no permite el tratamiento preferente de aquellos delitos considerados graves o de mayor lesividad social.

Oré (1999), quien señala que, a pesar de haber un hecho delictuoso con autor determinado, el ejercicio de la acción penal se extingue por acto distinto de una sentencia, sustentado en los criterios de falta de necesidad de la pena o falta de merecimiento de la misma, con el fin de solucionar el grave problema de sobrecarga procesal y congestión penitenciaria.

Finalmente, Catacora (1997), refiere que el principio de oportunidad es la oposición del principio de legalidad, cuyo propósito es loable y podría convertirse en un gran instrumento para descargar a los fiscales y juzgados de trabajo inútil.

Fundamentos para la aplicación del principio de oportunidad

Oré (2011), refiere que, el fundamento de dicho principio estriba en consideraciones de utilidad pública o interés social. Se invoca la poca relevancia social que supone la comisión del hecho, la pronta reparación de la víctima, la conveniencia de evitar efectos criminológicos de las penas privativas de la libertad de corta duración, la readaptación del delincuente al someterse voluntariamente a un proceso rehabilitador.

Barona (1994), indica que, el principio de oportunidad contribuye a la consecución de la justicia material por encima de la formal, favoreciendo el derecho a un proceso rápido, constituyéndose así en un instrumento que permite llevar a cabo un tratamiento diferenciado entre hechos punibles que

deben ser perseguidos y otros con un mínimo de interés social, donde la pena carece de significado.

Gimeno (1991), señala que, el fundamento no se encuentra en la lenidad ni en la arbitrariedad, sino en razones de utilidad pública o de interés social, las cuales se concretarían en el derecho comparado, en las siguientes causas:

- a. La escasa lesión social producida por el delito y la falta de interés en la persecución penal.
- b. La justa reparación de la víctima.
- c. Evitar los efectos criminógenos de las penas cortas privativas de la libertad, como es el que existe en los EE. UU para evitar que jóvenes delincuentes se conviertan tras su estancia en la cárcel en delincuentes más peligroso.
- d. Obtener la rehabilitación del delincuente mediante su sometimiento voluntario a un procedimiento de readaptación.
- e. Obtener la reinserción social de presuntos terroristas y una mejor información acerca de las bandas armadas.

Sánchez (1994), precisa que el fundamento para la aplicación del principio de oportunidad se encuentra en la escasa relevancia social de la infracción, se trata de caos en los cuales no existe un interés social de punición y que pueden ser resueltos por los sujetos de la relación procesal sin poner en marcha el aparato judicial o dando por concluido el proceso ya iniciado.

Ventajas de la aplicación del principio de oportunidad

Mestre (2005), la aplicación del principio de oportunidad ofrece innumerables ventajas para el sistema de justicia, así una de ellas es la posibilidad de descongestionar la jurisdicción penal y la concentración de esfuerzos en los casos de mayor complejidad, así, también, el abaratamiento de los costos judiciales y la reducción del tiempo en la resolución de los conflictos penales. Por otra parte, se posibilita la predictibilidad de las consecuencias del delito, ante la incertidumbre que representa llevar adelante un juicio.

La disminución de los actos procesales llevados a cabo en la investigación, es otra de sus ventajas, con lo que se economiza el material humano, logístico y la infraestructura.

Desventajas de la aplicación del principio de oportunidad

Juárez (2017), señala que la inexistencia de un título de imputación formal emitido por el órgano persecutor del delito podría considerarse el inconveniente más relevante en el sometimiento al principio de oportunidad. Otra desventaja es que la aplicación del principio de oportunidad coadyuva a la demora del proceso cuando este concluye sin un resultado óptimo, ya que, impide el ejercicio inmediato de la acción penal pública, haciendo de este principio, un paso previo muchas veces carente de resultado.

Asimismo, este mecanismo engrosa la carga procesal que maneja el despacho fiscal, desde que la aplicación del principio de oportunidad, conlleva la realización de un trámite adicional no previsto anteriormente, con la consiguiente desatención de otras causas o atención menos oportuna.

Aspectos procesales sobre el principio de oportunidad

Juárez (2017), por sede competente, debemos entender el órgano que le corresponde conocer desde su inicio el procedimiento del principio de oportunidad:

a. Órgano fiscal

El fiscal a cargo de la investigación de la denuncia es el órgano competente para conocer el procedimiento del principio de oportunidad, dicho principio se tramita y resuelve en sede del Ministerio Público por el fiscal a cargo de la investigación preliminar. El Ministerio Público tiene la competencia exclusiva y excluyente para conocer de la solicitud que formule el imputado de acogimiento al principio de oportunidad.

Por otro lado, el fiscal en dicho estadio preliminar podrá, de oficio o sin petición alguna, aplicar el principio de oportunidad a favor del imputado,

de esta manera el fiscal introduce a la investigación dicho criterio de oportunidad, ofreciéndole al imputado la posibilidad de someterse al mismo y preparar el perjuicio causado.

b. Órgano jurisdiccional

Promovida la investigación preparatoria procede el inicio de un principio de oportunidad, ante el poder judicial – Juzgado de Investigación Preparatoria, al encontrarse en proceso penal, la investigación de una presunta comisión del delito, se podrá llevar a cabo el principio de oportunidad, cuando así lo soliciten las partes (representante del Ministerio Público, imputado, agraviado) con la aprobación del órgano jurisdiccional.

Como se tiene conocimiento, el principio de oportunidad fundado afecta la recurrencia aplicación de la acción penal, sin embargo, dicho mecanismo se puede llevar a cabo dentro del proceso penal, después de que el fiscal haya emitido la disposición de formalizar la investigación preparatoria. Cuando las parte así lo solicitan se puede llevar a cabo dentro del proceso penal ante el Juez de Investigación Preparatoria, para que este lo evalúe y de ser aprobado emita un auto de sobreseimiento.

Judicializado la investigación, ya sea en la investigación preparatoria o en etapa intermedia, en el caso de proceso común, se podrá llevar a cabo la aplicación del principio de oportunidad; o en caso de haberse incoado el proceso inmediato, se aplicará en la audiencia única de incoación.

La aplicación del principio de oportunidad se puede solicitar hasta en etapa intermedia, dentro de los diez días de notificada la acusación a las partes procesales. Si bien el Ministerio Público hace su requerimiento de acusación al culminar la investigación preparatoria, con la que se ingresa a la etapa intermedia, y al ser este una etapa de saneamiento, es posible la aplicación del principio de oportunidad, ya que, se tendrá por formulado la acusación debidamente saneada cuando este ha podido pasar esta etapa.

c. Momento de aplicación del principio de oportunidad

El momento para deducir o presentar el pedido de principio de oportunidad en sede fiscal es hasta antes de que el fiscal ejercite la acción penal, que podría ser en cualquier momento que cuente con indicios de la existencia de delito y que se ha individualizado al imputado.

Actos previos a la diligencia de aplicación del principio de oportunidad

Juárez (2017), señala lo siguiente:

a. Existencia de un delito y elementos de convicción

El hecho materia de investigación constituya delito, que le imputado esté vinculado a él en calidad de autor o participe y de que exista suficiente material de convección o probatorio que lo acredite.

b. Estudio de la concurrencia de alguna pauta de oportunidad

- Agente afectado gravemente.
- Delitos que no afectan gravemente el interés público.
- Concurrencia de supuestos atenuantes.

Una vez que el fiscal ha encontrado cual de todas las pautas antes señaladas encajan en su caso, deberán realizar el análisis correspondiente, donde explique las razones que justifiquen su postura. El fiscal deberá emitir una disposición en la que examine pues, el supuesto de oportunidad que considera aplicable al caso concreto, una vez que el fiscal ha realizado toda esta labor recién podrá citar al imputado para hacerle conocer esta situación y solicitar su consentimiento.

1.3.6 Código del niño y del adolescente

Definición de niño y adolescente

En el artículo I del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente (2000), realiza la siguiente definición, señalando que se considera niño desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. El estado protege al concebido para

todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona se le considera niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario.

Capacidad

El Código de los Niños y Adolescentes (2000), en su artículo IV del Título Preliminar, prescribe que, además de los derechos inherentes a la persona humana, el niño y el adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo.

Principio del interés superior del niño

El Código de los Niños y Adolescentes (2000), en su artículo IX del Título Preliminar, prescribe; en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considera el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos.

Derechos

A vivir en un ambiente sano

El artículo 3° del Código de los niños y adolescentes (2000), menciona que, el niño y el adolescente tienen derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

A su integridad personal

El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, tal como lo prescribe en su artículo 4° el Código del niño y adolescente (2000).

A la educación, cultura, deporte y recreación

El niño y el adolescente tienen derecho a la educación, tal como lo prescribe el Código del niño y adolescente (2000) en su artículo 14°.

1.3.7 Reglamento de aplicación del principio de oportunidad

El Ministerio Público ha reglamentado la aplicación del principio de oportunidad, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP, publicada el 12 de julio de 2005, dicha resolución cuenta con 23 artículos y cuatro disposiciones finales. Asimismo, cuenta con un Anexo donde se enumeran los casos en los cuales se puede aplicar el principio de oportunidad, estos son:

- 122° Lesiones leves.
- 123° Lesiones con resultado fortuito.
- 124° segundo párrafo (lesiones culposas leves y graves).
- 127° Omisión de auxilio o abstención de aviso a la autoridad.
- 139° primer párrafo (bigamia simple).
- 140° Matrimonio ilegal y doloso de persona libre.
- 143° Alteración o supresión del estado civil.
- 146° Móvil de honor.
- 147° Pariente que sustrae o no entrega a menor.
- 148° Inducción a la fuga del menor.
- 149° primer párrafo (incumplimiento de prestación de alimentos).
- 150° Abandono de mujer embarazada.
- 151° Coacción.
- 156° Revelación de aspectos de la intimidad personal o familiar.
- 159° Violación de domicilio.
- 161° Violación de correspondencia.
- 162° Primer párrafo (intercepción o escucha telefónica simple).
- 163° Supresión o extravió de correspondencia.
- 164° Publicación indebida de correspondencia.
- 165° Violación del secreto profesional.
- 168° Coacción laboral e incumplimiento de resoluciones.
- 185° Hurto simple.
- 187° Hurto de uso.
- 189° A – Primer párrafo (hurto simple de ganado).
- 189° B – (hurto de uso momentáneo de ganado).
- 190° Primer párrafo (apropiación ilícita).

- 191° Sustracción de bien propio o hurto impropio.
- 192° Apropiación de bien perdido o ajeno.
- 193° Venta o apropiación ilegal de prenda.
- 194° Receptación.
- 198° Fraude en la administración de personas jurídicas.
- 199° Contabilidad paralela indebida.
- 203° Usurpación de aguas.
- 205° Daño simple.
- 207° Producción o venta de alimentos adulterados.
- 214° Usura simple.
- 215° Libramiento indebido.
- 238° Publicidad engañosa.
- 239° Fraude económico.
- 240° Aprovechamiento o perjuicio de la reputación comercial e industrial ajena.
- 242° Rehusamiento a prestar información a la autoridad.
- 251° Fraude de crédito promocional.
- 274° Conducción de vehículo en estado de ebriedad.
- 313° Alteración del medio ambiente.

1.4 Formulación del problema

¿Cuáles son las consecuencias que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, periodo 2017?

1.5 Justificación del estudio

Justificación teórica. El presente proyecto de investigación, tendrá resultados que nos ayudara a determinar cuáles son las consecuencias que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, asimismo los operadores de justicia tendrán una referencia sobre esta problemática y de esa manera ellos puedan desarrollar de manera efectiva su labor.

Justificación práctica. El desarrollo de la investigación se orienta a determinar cuáles son las consecuencias que genera el incumplimiento del principio de

oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, periodo 2017, a través de entrevistas, encuestas y un análisis documental a carpetas fiscales sobre el delito ya antes mencionado.

Justificación por conveniencia. La presente investigación es de suma importancia, ya que la sociedad en general y los profesionales, podrán tener conocimiento de lo que ocurre día a día en el campo jurídico.

Justificación social. En la actualidad nuestros operadores de justicia buscan mecanismos jurídicos para que se dé el cumplimiento adecuado a las normas jurídicas ya establecidas, es por ello que en nuestro país, se incorporó el principio de oportunidad, con la finalidad de disminuir la enorme carga procesal, uno de los casos donde se aplica el principio de oportunidad, es en el delito de omisión a la asistencia familiar, sin embargo esta facilidad por así decirlo, que se brinda al imputado no es aprovechada correctamente e incluso no cumplen con lo pactado en el acta de principio de oportunidad, este tipo de situaciones es un problema de todos los días en los despachos fiscales. Es por esta problemática que se está desarrollando el presente proyecto de investigación con la finalidad de dar a conocer cuáles son las consecuencias que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.

Justificación metodológica. La estructura del presente proyecto de investigación está sujeta a la guía de productos académicos de la Universidad César Vallejo – Tarapoto.

1.6 Hipótesis

Las consecuencias que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar desarrollados en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, durante el periodo 2017, es la vulneración al principio del interés superior del niño, vulneración al principio de eficacia, celeridad y economía procesal.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo general

Determinar las consecuencias que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, periodo 2017.

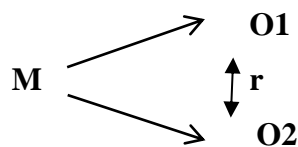
1.7.2 Objetivos específicos

- Establecer mediante una entrevista a 03 Fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, cuáles son las principales causas por las que el imputado incumple con lo estipulado en el acta de principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.
- Formular una encuesta a 30 abogados litigantes de Tarapoto, a fin de poder fijar cuales son las consecuencias más frecuentes que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.
- Realizar un análisis documental a las investigaciones desarrolladas en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, sobre omisión a la asistencia familiar, periodo 2017, para determinar en cuantas investigaciones no se cumple con lo pactado en el acta de principio de oportunidad.

II. MÉTODO

2.1 Diseño de investigación

El diseño de la presente investigación es no experimental, porque no existe manipulación de las variables observando situaciones ya dadas, además es transversal – correlacional, pues se analizó la relación entre dos variables en un momento determinado.



2.2 Variables, operacionalización

Variables

- Principio de oportunidad.
- Delito de omisión a la asistencia familiar.

Operacionalización

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA	
Principio de oportunidad	Cubas (2009), refiere que, el principio de oportunidad es un instituto novedoso del derecho procesal penal, representa un mecanismo de simplificación del procedimiento, es decir una opción para la obtención de una solución a través de procedimientos menos complejos que el procedimiento común.	La variable se medirá a través de la encuesta dirigida a 30 abogados litigantes de Tarapoto.	Justificación del principio de oportunidad	Crisis del sistema judicial	Escala nominal	
			Objetivos del principio de oportunidad	Sobrecarga y congestión procesal Sobrecarga y congestión penitenciaria	Escala nominal	
			Presupuesto para la correcta aplicación del principio de oportunidad	Descriminalización Resarcimiento a la víctima	Escala nominal	
			Ámbito de aplicación del principio de oportunidad	Eficiencia del sistema penal Reconocimiento de culpabilidad Acuerdo sobre la reparación civil	Escala ordinal	
Delito de omisión a la asistencia familiar	El delito de omisión a la asistencia familiar se encuentra tipificado en el Código Penal de 1991 en el artículo 149°, que prescribe lo siguiente; el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.	La variable se medirá a través del análisis documental a las investigaciones desarrollado en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto.	Conducta típica	Etapa preliminar	Escala nominal	
			Sujetos	Etapa judicial	Existencia de una resolución	Escala nominal
				Sujeto activo	Conducta del sujeto activo Delito de peligro	Escala nominal
				Sujeto pasivo		

2.3 Población y muestra

Población

La población fueron 111 carpetas fiscales sobre omisión a la asistencia familiar desarrolladas en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto en el año 2017.

Muestra

La muestra fue la misma cantidad y el muestreo cada una de las carpetas fiscales sobre omisión a la asistencia familiar desarrolladas en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto en el año 2017.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnicas e instrumentos

TECNICA	INSTRUMENTO	FUENTES E INFORMES
Entrevista	Guía estructurada de nueve preguntas	Fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto
Encuesta	Guía estructurada de ocho preguntas	Abogados litigantes de Tarapoto
Análisis documental	Guía de observación	Carpetas fiscales

Validación

La validez de los instrumentos utilizados en la presente investigación, se llevó a cabo por expertos en materia penal, quienes insertaron su rúbrica en el documento respectivo.

- Magister: Felix Amaru Freyre Pinedo
- Magister: Henry Mackleyn Huete Reinoso.
- Magister: Hebert Joel Pizarro Talledo.

Confiabilidad

La confiabilidad de los instrumentos se desarrolló aplicando la técnica de Alfa de Cronbach.

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	111	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	111	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,877	5

2.5 Métodos de análisis de datos

Programa estadístico de EPINFO

2.6 Aspectos éticos

La presente investigación se realizó de forma ética, respetando los derechos de autor a través de la correcta citación de acuerdo a las normas APA, con el objetivo de lograr recolectar información verídica, siguiendo las pautas establecidas en los lineamientos de investigación establecidas por la Universidad César Vallejo.

III. RESULTADOS

Tabla 1

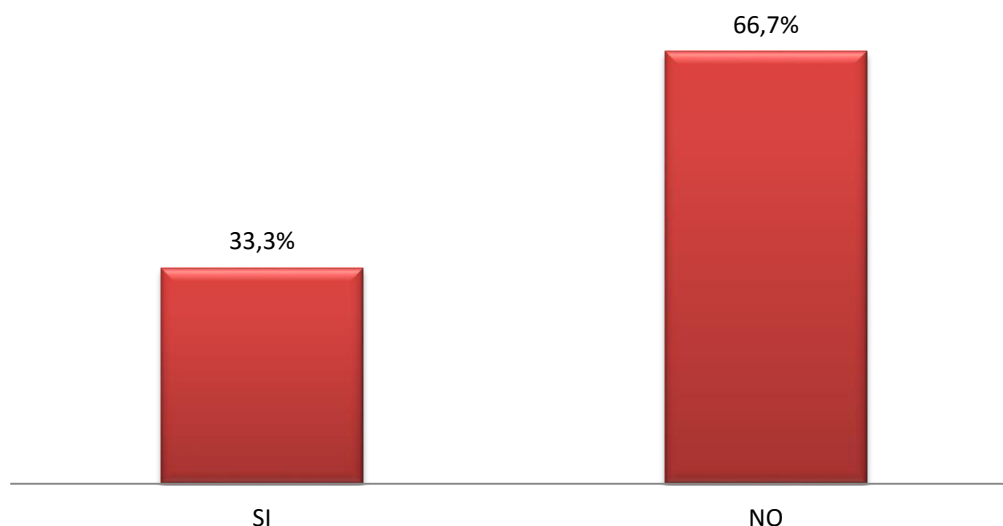
La enfermedad como causa principal por las que el imputado incumple con lo estipulado en el acta de principio de oportunidad.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	2	66,7	66,7	66,7
Válido Si	1	33,3	33,3	100,0
Total	3	100,0	100,0	

Fuente: Entrevista a Fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Tarapoto

Figura 1

La enfermedad como causa principal por las que el imputado incumple con lo estipulado en el acta de principio de oportunidad.



Fuente: Entrevista a Fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Tarapoto

Interpretación:

Según la entrevista realizada a los 03 Fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, el 33,3% (1) señala que la enfermedad sí es una de las causas principales, por las que el imputado incumple con lo estipulado en el acta de principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar. Sin embargo, un mayor porcentaje de 66,7% (2) señalan que no.

Tabla 2

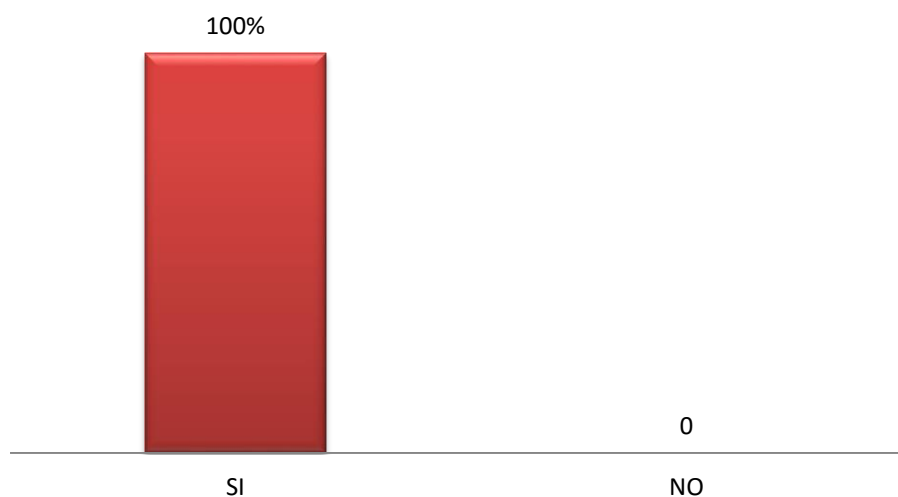
La irresponsabilidad como causa principal por las que el imputado incumple con lo estipulado en el acta de principio de oportunidad.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	100,0	100,0	100,0

Fuente: Entrevista a Fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Tarapoto

Figura 2

La irresponsabilidad como causa principal por las que el imputado incumple con lo estipulado en el acta de principio de oportunidad.



Fuente: Entrevista a Fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Tarapoto

Interpretación:

Según la entrevista realizada a los 03 Fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, el 100% (3) señalan que la irresponsabilidad es una de las causas principales, por las que el imputado incumple con lo estipulado en el acta de principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.

Tabla 3

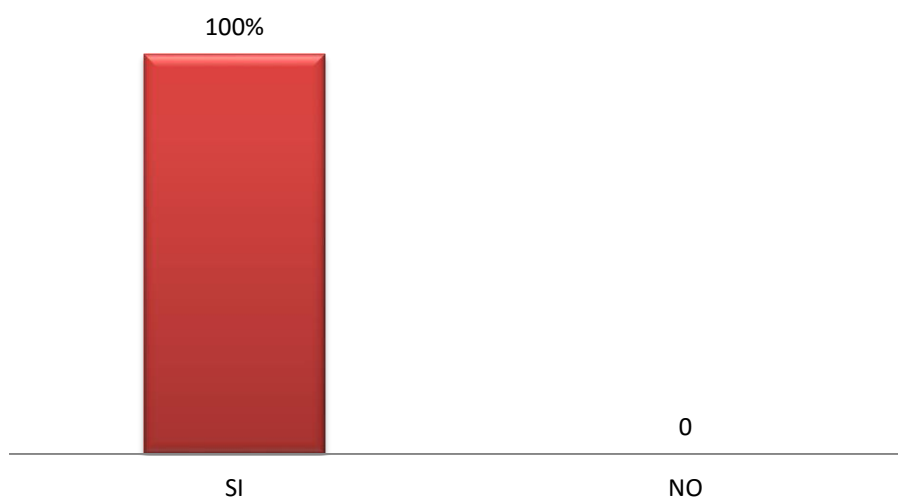
El factor económico como causa principal por las que el imputado incumple con lo estipulado en el acta de principio de oportunidad.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	3	100,0	100,0	100,0

Fuente: Entrevista a Fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Tarapoto

Figura 3

El factor económico como causa principal por las que el imputado incumple con lo estipulado en el acta de principio de oportunidad.



Fuente: Entrevista a Fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Tarapoto

Interpretación:

Según la entrevista realizada a los 03 Fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, el 100% (3) señalan que el factor económico es una de las causas principales, por las que el imputado incumple con lo estipulado en el acta de principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.

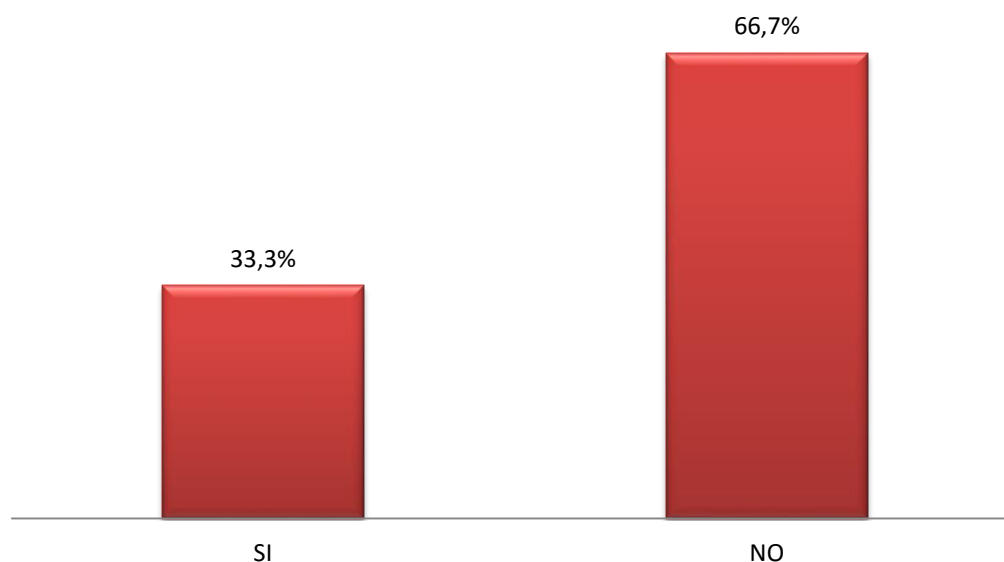
Tabla 4

La falta de trabajo como causa principal por las que el imputado incumple con lo estipulado en el acta de principio de oportunidad.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	No	2	66,7	66,7	66,7
Válido	Si	1	33,3	33,3	100,0
	Total	3	100,0	100,0	

Fuente: Entrevista a Fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Tarapoto

Figura 4: La falta de trabajo como causa principal por las que el imputado incumple con lo estipulado en el acta de principio de oportunidad.



Fuente: Entrevista a Fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Tarapoto

Interpretación:

Según la entrevista realizada a los 03 Fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, el 33,3% (1) señala que la falta de trabajo sí es una de las causas principales, por las que el imputado incumple con lo estipulado en el acta de principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar. Sin embargo, un mayor porcentaje de 66,7% (2) señalan que no.

Tabla 5

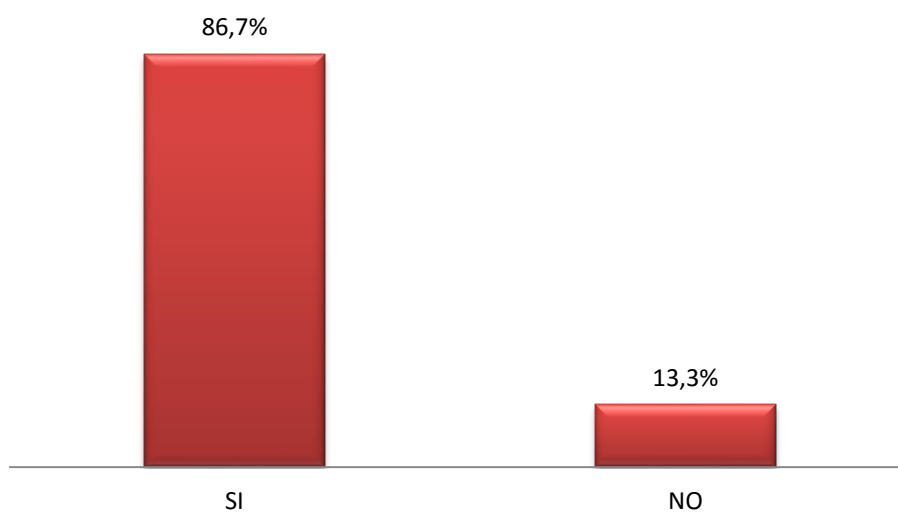
Incoación del proceso inmediato consecuencia más frecuente que genera el incumplimiento del principio de oportunidad.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	4	13,3	13,3	13,3
Válido Si	26	86,7	86,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados litigantes de Tarapoto

Figura 5

Incoación del proceso inmediato consecuencia más frecuente que genera el incumplimiento del principio de oportunidad.



Fuente: Encuesta realizada a los abogados litigantes de Tarapoto

Interpretación: Según la encuesta realizada a los 30 abogados litigantes de Tarapoto, el 86,7 % (26) señalan que el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar genera como consecuencia más frecuente la incoación del proceso inmediato. Sin embargo, solo el 13,3% (4) señalan que la incoación del proceso inmediato no es una consecuencia.

Tabla 6

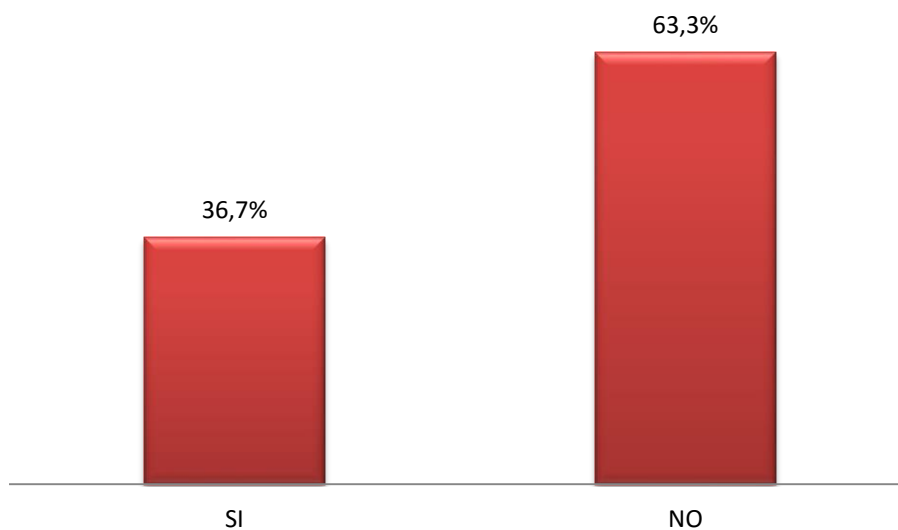
Proceso engorroso consecuencia más frecuente que genera el incumplimiento del principio de oportunidad.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	19	63,3	63,3	63,3
Válido Si	11	36,7	36,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados litigantes de Tarapoto

Figura 6

Proceso engorroso consecuencia más frecuente que genera el incumplimiento del principio de oportunidad.



Fuente: Encuesta realizada a los abogados litigantes de Tarapoto

Interpretación:

Según la encuesta realizada a los 30 abogados litigantes de Tarapoto, el 63,3 % (19) señalan que el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar genera un proceso engorroso. Sin embargo, solo el 36,7% (11) señalan que el proceso engorroso no es una consecuencia.

Tabla 7

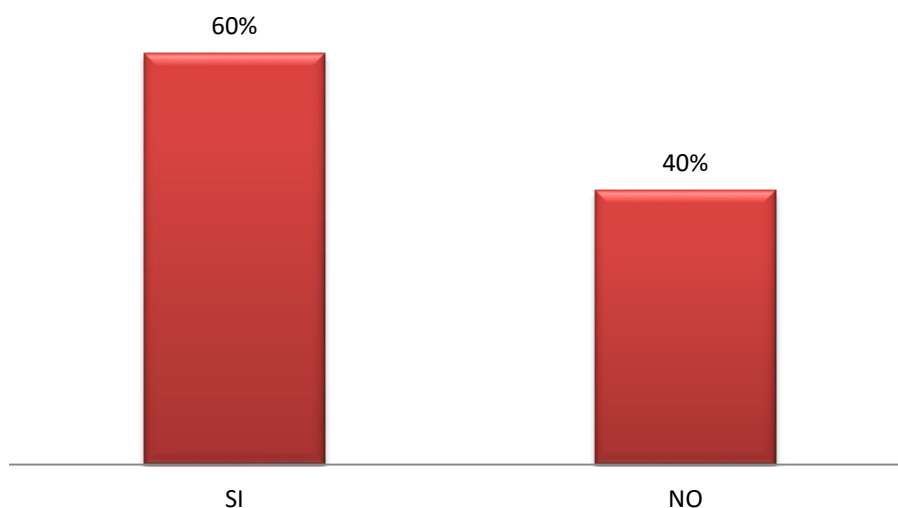
Proceso largo consecuencia más frecuente que genera el incumplimiento del principio de oportunidad.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
No	12	40,0	40,0	40,0
Válido Si	18	60,0	60,0	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados litigantes de Tarapoto

Figura 7

Proceso largo consecuencia más frecuente que genera el incumplimiento del principio de oportunidad.



Fuente: Encuesta realizada a los abogados litigantes de Tarapoto

Interpretación:

Según la encuesta realizada a los 30 abogados litigantes de Tarapoto, el 60% (18) señalan que el proceso largo es una de las consecuencias más frecuentes que genera el

incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar. Sin embargo, solo el 40% (12) señalan que no es una consecuencia.

Tabla 8

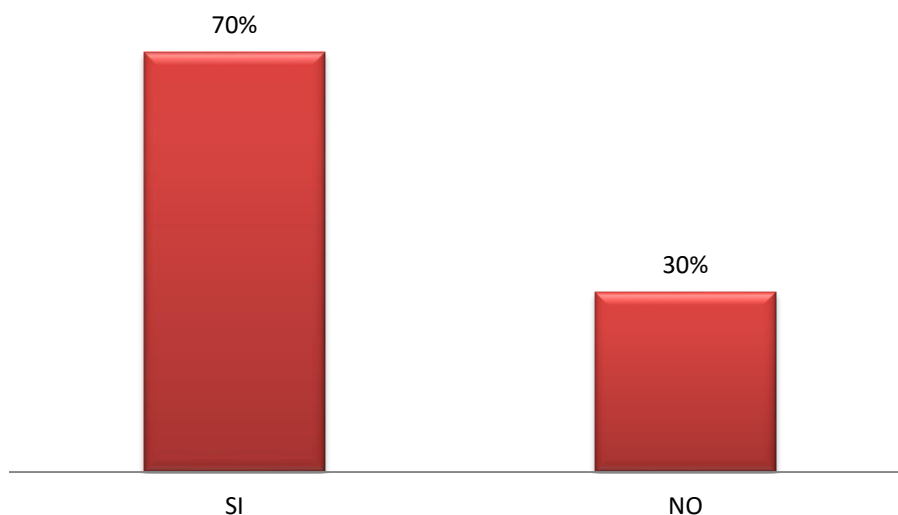
Perjudica a la menor consecuencia más frecuente que genera el incumplimiento del principio de oportunidad.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	9	30,0	30,0	30,0
	Si	21	70,0	70,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados litigantes de Tarapoto

Figura 8

Perjudica a la menor consecuencia más frecuente que genera el incumplimiento del principio de oportunidad.



Fuente: Encuesta realizada a los abogados litigantes de Tarapoto

Interpretación:

Según la encuesta realizada a los 30 abogados litigantes de Tarapoto, el 70% (21) señalan que una de las consecuencias más frecuentes que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar es que perjudica al menor. Sin embargo, solo el 30% (9) señalan que no perjudica al menor.

Tabla 9

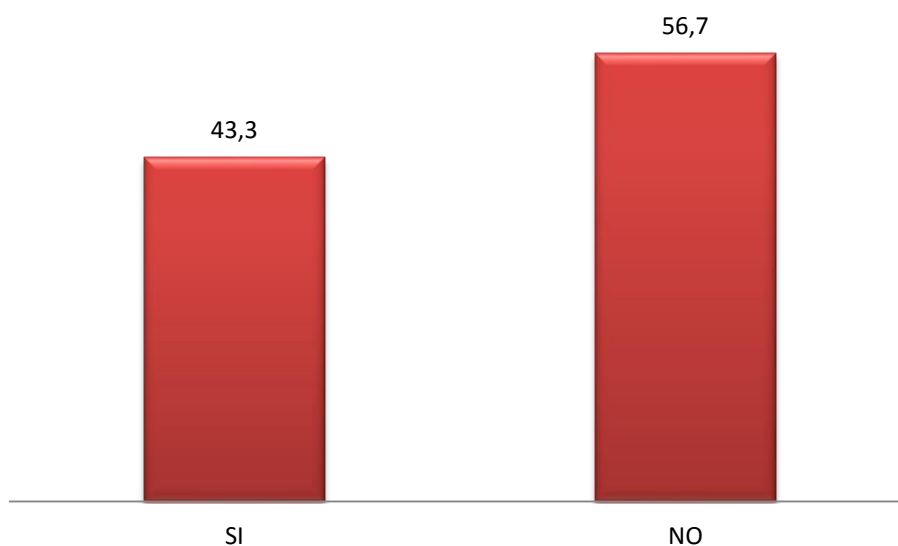
Sentencia Penal consecuencia más frecuente que genera el incumplimiento del principio de oportunidad.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	17	56,7	56,7	56,7
	Si	13	43,3	43,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados litigantes de Tarapoto

Figura 9

Sentencia Penal consecuencia más frecuente que genera el incumplimiento del principio de oportunidad.



Fuente: Encuesta realizada a los abogados litigantes de Tarapoto

Interpretación:

Según la encuesta realizada a los 30 abogados litigantes de Tarapoto, el 56,7% (17) señalan que la sentencia penal no es una consecuencia más frecuente que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar. Sin embargo, solo el 43,3% (13) señalan que la sentencia penal es una consecuencia.

Tabla 10

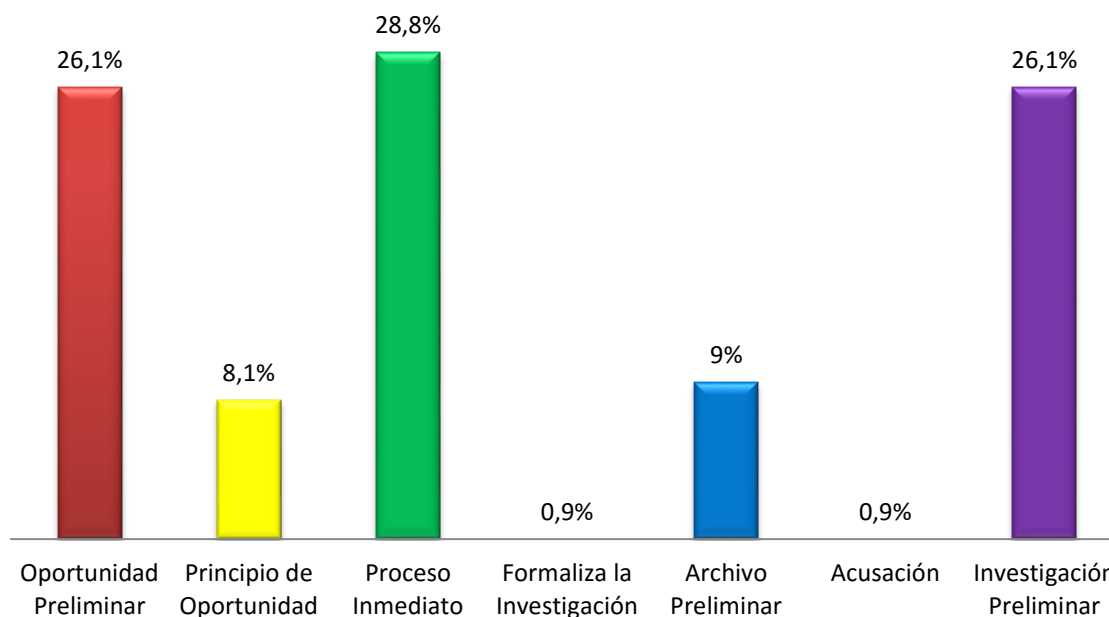
Investigaciones sobre omisión a la asistencia familiar desarrollados en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Oportunidad Preliminar	29	26,1	26,1
	Principio de Oportunidad	9	,11	8,1
	Proceso Inmediato	32	28,8	28,8
	Formaliza la Investigación Preparatoria	1	,9	,9
	Archivo Preliminar	10	9,0	9,0
	Acusación	1	,9	,9
	Investigación Preliminar	29	26,1	26,1
	Total	111	100,0	100,0

Fuente: Análisis documental a las investigaciones desarrolladas en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto

Figura 10

Investigaciones sobre omisión a la asistencia familiar desarrollados en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto.



Fuente: Análisis documental a las investigaciones desarrolladas en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto

Interpretación:

Según el análisis documental a las 111 investigaciones desarrolladas en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, sobre omisión a la asistencia familiar, periodo 2017 se determinó que, 38,83% (32) se encuentran con proceso inmediato, debido a que el imputado no cumplió con lo pactado en el acta de principio de oportunidad, el 26,13% (29) con Principio de Oportunidad Preliminar e Investigación Preliminar; el 9,01% (10) con Archivo Preliminar, sin embargo, solo el 8,11% (9) con Principio de Oportunidad en etapa judicial y el 0,90% con Acusación e Investigación Preparatoria.

IV. DISCUSIÓN

Con respecto al primer objetivo específico se observa que las principales causas por las que el imputado incumple con lo estipulado en el acta de principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia son la falta de trabajo, los factores de salud, factores económicos y la irresponsabilidad. En relación a lo mencionado, Orbegoso (2016) refiere que, el principio de oportunidad se está viendo altamente afectado por la falta de iniciativa de los investigados por el delito de omisión familiar, debido a que no cumplen con el acuerdo arribado en la audiencia de aplicación del principio de oportunidad.

Asimismo, encontramos coincidencia con los autores Granados y Alfonso (2015), los cuales señalan que las causas más comunes de incumplimiento en la pensión alimentaria son: la falta de interés de las personas deudoras, la falta de trabajo, falta de ingresos suficientes para abarcar responsabilidades económicas, problemas de salud, la imposición de montos desproporcionales que no son acordes con su realidad económica. Además, señala que existen razones emocionales, personales y psicológicas que conducen al incumplimiento en el pago de la pensión alimentaria.

También el autor Patzi (2011), menciona que, el incumplimiento de la asistencia familiar en su mayoría es incurrido por las personas demandadas con intenciones

maliciosas de no cumplir y se da exclusivamente por dos razones: la irresponsabilidad del obligado a prestar la asistencia familiar y las personas obligadas que burlan la ley al no cumplir con la pensión familiar. Estos causales viola los derechos del niño, niña y adolescentes e hijos mayores e incapaces sobre todo les priva el normal desarrollo de su personalidad.

Por su parte Chávez (2015), manifiesta que el incumplimiento del principio de oportunidad en fase preliminar en el delito de omisión de asistencia familiar, genera efectos nocivos, desde el punto de vista jurídico, social y económico, tornándolo ineficaz. También señala que la aplicación del principio de oportunidad en fase preliminar en el delito de omisión de asistencia familiar está siendo usado en la mayoría de casos como una herramienta dilatoria por parte del investigado. Éste demuestra dicha actitud desde que incumple con lo ordenado por la sentencia civil, sometiéndose con mala fe a la aplicación del principio de oportunidad; sea en sede fiscal o judicial, afectando el derecho del agraviado alimentista a recibir en forma oportuna el pago de la reparación civil.

Con respecto al segundo objetivo específico se observa que las consecuencias que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar son la vulneración al principio de interés superior del niño, vulneración al principio de eficacia procesal, celeridad y economía procesal. También se encontró otras consecuencias más frecuentes tales como, la incoación del proceso inmediato, perjudica al menor vulnerando sus derechos fundamentales. Asimismo, alarga el proceso convirtiéndola en un proceso engorroso y por último la imposición de una sentencia penal.

En relación a lo mencionado encontramos coincidencia con el autor Gómez (2017), quien manifiesta que el tiempo transcurrido entre la elaboración de la liquidación judicial de pensiones devengadas hasta la convocatoria de la diligencia de Principio de Oportunidad en sede fiscal, es excesivo. Oscilando entre dos a ocho meses, implicando su aplicación extensión del plazo para que el imputado persista en incumplir su obligación alimentaria, en vulneración de los derechos del agraviado. Asimismo, señala que para la víctima deviene en ineficaz la aplicación del principio de oportunidad en el

delito de omisión a la asistencia familiar, debido a que otorgan plazos adicionales al inculcado, pese a que en el proceso civil ya tuvo plazo suficiente para su cumplimiento. Situación que vulnera los derechos de la víctima, también manifiesta que, en la mayoría de procesos, su aplicación implica vulneración al principio del interés superior del niño.

Por otro lado, el autor Navarro (2017), es claro al precisar en la Teoría de la reestabilización, que cuando el derecho penal hace su aparición algunos bienes jurídicos se encuentran lesionados. Por ello, el principio de oportunidad está concebido por razones de conveniencia o utilidad, y que sea posible subordinar la persecución de algunos delitos, el principio de oportunidad como medio alternativo de solución está en posibilidad de cumplir con la función de reestabilización de una manera menos lesiva que imponiendo una pena.

Asimismo, para finalizar defendiendo la posición del autor Chávez (2015) quien señala que el incumplimiento de la aplicación del principio de oportunidad en fase preliminar en los procesos por delitos de omisión a la asistencia familiar genera efectos tales como: la vulneración del principio del interés superior del niño, desconfianza de la población por acceder a la aplicación del principio de oportunidad, ejercicio abusivo del derecho por parte del investigado, uso del principio de oportunidad como una herramienta dilatoria, aumento de la carga procesal penal en la etapa intermedia y de juzgamiento.

Con respecto al tercer objetivo específico se observa que de las 111 investigaciones desarrolladas en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, sobre omisión a la asistencia familiar, periodo 2017, se determinó que, 38,83% (32) se encuentran con proceso inmediato, debido a que el imputado no cumplió con lo pactado en el acta de principio de oportunidad, el 26,13% (29) con Principio de Oportunidad Preliminar e Investigación Preliminar; el 9,01% (10) con Archivo Preliminar, sin embargo, solo el 8,11% (9) con Principio de Oportunidad en etapa judicial y el 0,90% con Acusación e Investigación Preparatoria.

En relación a lo mencionado encontramos coincidencia con el autor Gómez (2017) quien refiere que del 100% de casos ingresados por el delito de omisión a la asistencia familiar, en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria, en la Fiscalía Provincial Mixta de Yonán - Tembladera, durante el periodo abril del 2010 - abril 2014.

En los cuales se aplicó Principio de Oportunidad, en sólo el 27% surtió efecto, esto quiere decir que aun en muchos procesos no se cumple con lo pactado en el acta de principio de oportunidad. Por su parte Carhuayano (2014), señala que en pocos procesos se aplican el principio de oportunidad, en muchos casos por falta de dinero del procesado.

Asimismo, Orbegoso (2016), concluye que el principio de oportunidad se está viendo altamente afectado por la falta de iniciativa de los investigados por el delito de omisión familiar, debido a que no cumplen con el acuerdo arribado en la audiencia de aplicación del Principio de Oportunidad.

V. CONCLUSIONES

- 5.1** Las principales causas por las que el imputado incumple con lo estipulado en el acta de principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia son la falta de trabajo, los factores de salud, factores económicos y la irresponsabilidad.
- 5.2** Las consecuencias que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar son: la vulneración al principio de interés superior del niño, vulneración al principio de eficacia procesal, celeridad y economía procesal. También se encontró otras consecuencias más frecuentes tales como: la incoación del proceso inmediato, perjudica al menor vulnerando sus derechos fundamentales, asimismo alarga el proceso convirtiéndola en un proceso engorroso; y por último la imposición de una sentencia penal.
- 5.3** Se determinó que, de las 111 investigaciones desarrolladas en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, periodo 2017, sobre omisión a la asistencia familiar, treinta y dos (32) investigaciones se encuentran con proceso inmediato, debido a que el imputado no cumplió con lo pactado en el acta de principio de oportunidad.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1** Se recomienda a los Fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto que, en la audiencia de principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar. Antes de llegar a un acuerdo, preguntar al imputado si cuenta con un trabajo e ingreso económico mensual. Esto a su vez tiene que ser probado con documentación verídica, con la finalidad de evitar que el imputado incumpla con lo pactado en el acta de principio de oportunidad.
- 6.2** Se recomienda a los abogados litigantes de Tarapoto, que instruyan de forma correcta a sus patrocinados en delitos de omisión a la asistencia familiar. Asimismo, invoquen el cumplimiento de lo pactado en el acta de principio de oportunidad, ya que esto facilita que el proceso termine en corto tiempo, disminuyendo la carga procesal en los despachos fiscales. Además, evita que se vulneren derechos fundamentales del menor agraviado.
- 6.3** Se recomienda a los operadores de justicia realizar una mayor difusión a la población en general sobre el principio de oportunidad, así como las consecuencias que puede generar su incumplimiento. Asimismo, se recomienda modificar el artículo 2 inciso 3 del Código Procesal Penal, en el sentido que el Fiscal a cargo del caso en los delitos de omisión a la asistencia familiar, fije el pago de la pensión alimenticia adeudado en un plazo que no exceda de cinco meses.

VII. REFERENCIAS

- Angulo, P (2004) *El principio de oportunidad en el Perú*. Palestra Editores, Perú.
- Barona, S (1994) *La Conformidad en el Proceso Penal*. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia.
- Bernal, C (2006) *La Reforma del Proceso Penal en Colombia*. Forum Pacis, Bogotá.
- Boletín N° 003-MINJUS-2013. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/08/Boletin-003-MINJUS.pdf>.
- Carhuayano, J (2017), “*El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad*”. Universidad Privada Norbert Wiener – Lima, Perú.
- Catacora, M (1997) *Manual de Derecho Procesal Penal*. Rodhas, Lima.
- Código Civil (1984) 19° Edición. Editora y Librería Jurídica Grijley, Lima.
- Cornejo, H. (1984) *Familia y derecho*. Revista de la Universidad Católica, Perú.
- Cornejo, H. (1985) *Derecho familiar peruano*. Ediciones Studium, Lima.

Código del niño y del adolescente (2000). Recuperado de:
<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>.

Código Penal Peruano (1991) Edición: abril 2017. Jurista Editores. Perú.

Código Procesal Penal Peruano (2004) Edición: abril 2017. Jurista Editores. Perú.

Constitución Política del Perú (1993) Edición: Setiembre 2016. Editorial Navarrete. Perú.

Chávez, J. (2015) *Los efectos que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en la fase preliminar en el delito de omisión de asistencia familiar en el Distrito Fiscal de la Libertad durante la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal*. Universidad Privada Antenor Orrego – Trujillo, Perú.

Cubas, V (2009) *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación*. Palestra – Lima, Perú.

Díaz, E (1953) *Tratado de Derecho de Familia*. Tipográfica Editora, Argentina.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (1992). Vigésima Primera Edición. Editorial Espasa Calpe.

De la Cruz, M (2007) *El nuevo proceso penal*. Idemsa – Lima, Perú.

Gimeno, V (1991) *Fundamentos del Derecho Procesal Penal*. Editorial Genesis, Madrid.

Granados, M. Alfonso, M (2015) *“Incorporación de medidas alternativas para asegurar el pago de la obligación alimentaria en el ordenamiento jurídico costarricense”*. Universidad de Costa Rica.

- Gómez, Y (2017) *“La aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía Provincial Mixta de Yonán - Tembladera, durante el periodo abril 2010 - abril 2014”*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Perú.
- Gustavikno, E (1987) *Derecho de familia patrimonial. Bien de familia*. Segunda Edición, Argentina.
- Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P. (2014) *Metodología de la investigación*. Interamericana Editores, México.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM (1998), Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2478/4.pdf>.
- Ley N° 28542 – *Ley de Fortalecimiento de la Familia, a través del Plan Nacional de fortalecimiento a las familias 2016-2021*. Recuperado de: <https://www.mimp.gob.pe/files/planes/PLANFAM-2016-2021.pdf>
- Mejía, P (2007) *Derecho a los alimentos*. Editorial Alegría – Lima, Perú.
- Mestre, J (2005) *¿Quién controla a la Fiscalía General de la Nación? Reflexiones puntuales y mención especial en relación con el principio de oportunidad en Estudios Penales. Homenaje al maestro Bernardo Gaitán Mahecha*. Primera Edición. Editorial Legis, Colombia.
- Montero, S (1992) *Derecho de familia*. Editorial Porrúa, México.
- Navarro, J (2017) *¿Merecida oportunidad? Análisis crítico de la regulación nacional del principio de oportunidad*. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2914/DER_098.pdf?sequence=1.

- Orbegoso, O (2016) *Asociación entre el cumplimiento del principio de oportunidad y el grado de instrucción de los investigados por el delito de omisión a la asistencia familiar en la Fiscalía Provincial Penal de El Dorado en el último trimestre del año 2015*. Universidad Cesar Vallejo. Tarapoto, Perú.
- Oré, A (1999) “Manual de Derecho Procesal Penal”. 2a. Ed. Editorial Alternativas, Lima.
- Oré, A (2011) *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial Reforma. Lima.
- Patzi, A (2011), *Sanciones alternativas al incumplimiento de la asistencia familiar*. Universidad Mayor de San Andrés. La Paz, Bolivia.
- Peña, O (2008) *Técnicas de Litigación Oral*. APECC – Lima, Perú.
- Pérez, A (2007) *Alimentos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa, México.
- Pleno Jurisdiccional Distrital Penal (2007). Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3b0c8e8046e109f9930e9344013c2be7/TEMA+I_.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3b0c8e8046e109f9930e9344013c2be7.
- Protocolos de Mecanismos de Negociación y Solución del Conflicto Penal - Decreto Supremo N° 003-2014-JUS. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/4-Protocolos-de-Mecanismos-de-Negociaci%C3%B3n-y-Soluci%C3%B3n-del-Conflicto-Penal.pdf>.
- Reátegui, J (2016) *Tratado de Derecho Penal parte especial*. Volumen 1. Ediciones Legales. Perú.
- Reyna, L (2011) *Delitos contra la familia y de violencia doméstica*. Jurista Editores – Lima, Perú.

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1470-2005-MP. Recuperado de:
<http://logamjurista.blogspot.pe/2013/04/reglamento-de-aplicacion-del-principio.html>.

Rojina, R (2007) *Compendio de Derecho Civil. Introducción, personas y familia*. Editorial Porrúa, México.

Salas, C (2009) *Rechazo al principio de oportunidad ¿Es efectivo en nuestra realidad?* Derecho y cambio social. Recuperado de:
<http://www.derechoycambiosocial.com/revista009/principio%20de%20oportunidad.htm>.

Sánchez, P (1994) *Comentarios al Código Procesal Penal*. Idemsa, Lima.

Torres, C (1998) *El principio de oportunidad, un criterio de justicia y simplificación procesal*. Editorial Adelsa – Lima, Perú.

Torres, E (2010) *El delito de omisión de asistencia familiar*. Idemsa – Lima, Perú.

Valladares, A (2008) *La familia. Una mira desde la psicología*. Revista electrónica de las Ciencias Médicas en Cienfuegos. Recuperado de:
<http://www.redalyc.org/html/1800/180020298002/>.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Título	Problema de investigación	Objetivos	Hipótesis	Definición conceptual	
<p>Consecuencias que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, periodo 2017.</p>	<p>¿Cuáles son las consecuencias que genera el incumplimiento de principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, periodo 2017?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar las consecuencias que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, periodo 2017.</p>	<p>Las consecuencias que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar desarrollados en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, durante el periodo 2017, son la vulneración al principio del interés superior del niño, vulneración al principio de eficacia, celeridad y economía procesal.</p>	<p>Cubas (2009), refiere que, el Principio de oportunidad es un instituto novedoso del Derecho Procesal Penal, representa un mecanismo de simplificación del procedimiento, es decir una opción para la obtención de una solución para el caso a través de procedimientos menos complejos que el procedimiento común.</p>	
		<p>Objetivos específicos</p> <p>* Establecer mediante una entrevista a 03 Fiscales de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, a fin de poder establecer cuáles son las principales causas por las que el imputado incumple con lo estipulado en el acta de principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.</p> <p>* Formular una encuesta a 30 abogados litigantes de Tarapoto, para poder fijar cuales son las consecuencias más frecuentes que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar.</p> <p>* Realizar un análisis documental a las investigaciones desarrolladas en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, sobre omisión a la asistencia familiar, periodo 2017, para determinar en cuantas investigaciones no se cumple con lo pactado en el acta de principio de oportunidad.</p>		<p>El delito de omisión a la asistencia familiar se encuentra tipificado en el Código Penal de 1991 en el artículo 149º, que prescribe lo siguiente; el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.</p>	
Diseño de investigación			Variable	Dimensiones	Indicadores
<p>El diseño de la presente investigación es no experimental, porque no existe manipulación de las variables observando situaciones ya dadas, además es transversal - correlacional, pues se analizó la relación entre dos variables en un momento determinado.</p>			Principio de oportunidad	Justificación del principio de oportunidad	Crisis del sistema judicial
					Sobrecarga y congestión procesal
					Sobrecarga y congestión penitenciaria
				Objetivos principales del principio de oportunidad	Descriminalización
			Resarcimiento a la víctima		
			Eficiencia del sistema penal		
			Presupuestos para la aplicación del principio de oportunidad	Reconocimiento de culpabilidad	
			Acuerdo sobre la reparación civil		
Ámbito de aplicación del principio de oportunidad	Etapa preliminar				
	Etapa judicial				
Delito de omisión a la asistencia familiar	Conducta típica	Existencia de una resolución			
		Conducta del sujeto activo			
		Delito de peligro			
	Sujetos	Sujeto activo			
Sujeto pasivo					



**INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN -
ENTREVISTA**
**Dirigido a tres Fiscales de la Primera Fiscalía Provincial
Penal Corporativa de Tarapoto**

Buenos días:

Soy estudiante de Pre-grado de la Universidad César Valle facultad de Derecho. Me encuentro realizando mi tesis denominada: **“Consecuencias que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familias en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, periodo 2017”**. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

CUESTIONARIO:

- 1. ¿Usted siempre aplica el principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar?**
 - a. Sí.
 - b. No.

- 2. ¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar es eficaz?**
 - a. Sí.
 - b. No.

- 3. ¿Usted cree que se debe modificar la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar?**
 - a. Sí.
 - b. No.

- 4. ¿A quién beneficia la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar?**
 - a. Imputado.
 - b. Agraviado.
 - c. Estado

- d. A y B.
- e. A, B y C

- 5. ¿Usted cree que existen causas por las que el imputado incumple con los acuerdos estipulados en el acta de principio de oportunidad? ¿Cuáles son los más frecuentes?**
- a. Sí.
 - b. No.
- 6. ¿El incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar vulnera el principio de interés superior del niño?**
- a. Sí.
 - b. No.
- 7. ¿El incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar vulnera el principio de eficacia procesal?**
- a. Sí.
 - b. No.
- 8. ¿El incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar vulnera el principio de celeridad procesal?**
- a. Sí.
 - b. No.
- 9. ¿El incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar vulnera el principio de economía procesal?**
- a. Sí.
 - b. No.



INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN - ENCUESTA
Dirigido a los abogados litigante de Tarapoto

Buenos días:

Soy estudiante de Pre-grado de la Universidad César Valle facultad de Derecho. Me encuentro realizando mi tesis denominada: **“Consecuencias que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familias en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, periodo 2017”**. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible.

Gracias por su amabilidad.

CUESTIONARIO:

- 1. ¿Usted como abogado siempre solicita a su patrocinado acogerse al principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?**
 - a. Sí.
 - b. No.

- 2. ¿Cree usted que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar es eficaz?**
 - a. Sí.
 - b. No.

- 3. El imputado al incumplir con lo acordado en el acta de principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar genera consecuencias ¿Cuáles son?**
 - a. Sí.
 - b. No.

- 4. ¿Usted como abogado requiere a su patrocinado cumplir con lo acordado en el acta de principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar? ¿Por qué?**
 - a. Sí.
 - b. No.

- 5. ¿El incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar vulnera el principio de interés superior del niño?**
- a. Sí.
 - b. No.
- 6. ¿El incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar vulnera el principio de eficacia procesal?**
- a. Sí.
 - b. No.
- 7. ¿El incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar vulnera el principio de celeridad procesal?**
- a. Sí.
 - b. No.
- 8. ¿El incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar vulnera el principio de economía procesal?**
- a. Sí.
 - b. No.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: FREY DE PINEDO FELIX AMARU
 Institución donde labora : FISCALIA DE TARAPOTO
 Especialidad : DERECHO , DOCENTE
 Instrumento de evaluación : ENTREVISTA
 Autor (s) del instrumento (s): SINDY BRILLITH CABRERA PEZO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PUEDA SER APLICADO

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Tarapoto, 21 de NOVIEMBRE de 2017


Mg. Felix Amaru Freyre Pineda
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
 Fiscalía Provincial Especializada Contra la
 Criminalidad Organizada de San Martín
TARAPOTO

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: FREYRE PINEDO FELIX AMARU
 Institución donde labora : FISCALIA DE TARAPOTO
 Especialidad : DERECHO , DOCENTE
 Instrumento de evaluación : ENCUESTA
 Autor (s) del instrumento (s): SINDY BRILLITH CABRERA PEZO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PUEDA SER APLICADO

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto, 21 de NOVIEMBRE de 2017


 Mg. Felix Amaru Freyre
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
 Fiscalía Provincial Especializada Contra
 Criminalidad Organizada de San Martín
 TARAPOTO

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: FREYRE PINEDO FELIX AMARU
 Institución donde labora : FISCALIA DE TARAPOTO
 Especialidad : DERECHO , DOCENTE
 Instrumento de evaluación : GUÍA DE OBSERVACIÓN
 Autor (s) del instrumento (s): SINDY BRILLITH CABRERA PEZO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PUEDA SER APLICADO

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Tarapoto, 21 de NOVIEMBRE de 2017


 Mg. Felix Amaru Freyre Pinedo
 FISCAL AJUNTO PROVINCIAL TITULAR
 Fiscalía Provincial Especializada Contra la
 Criminalidad Organizada de San Martín
 TARAPOTO

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: HUETE REINOSO HENRY MACLKEYN
 Institución donde labora : FISCALIA DE TARAPOTO
 Especialidad : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
 Instrumento de evaluación : ENTREVISTA
 Autor (s) del instrumento (s): SINDY BRILLITH CABRERA PEZO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PUEDA SER APLICADO

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Tarapoto, 21 de NOVIEMBRE de 2017



Mg. Henry MacKeyn Huete Reinoso
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
 Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín
 Tarapoto
 Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: HUETE REINOSO HENRY MACKKEYN
 Institución donde labora : FISCALÍA DE TARAPOTO
 Especialidad : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
 Instrumento de evaluación : ENCUESTA
 Autor (s) del instrumento (s): SINDY BRULLITH CABRERA PEZO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PUEDA SER APLICADO

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Tarapoto, 21 de NOVIEMBRE de 2017



Mg. Henry Mackeyn Huete Reinoso
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
 Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Marcos
 TARAPOTO
 Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: HUETE REINOSO HENRY MACLKEYN
 Institución donde labora : FISCALIA DE TARAPOTO
 Especialidad : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
 Instrumento de evaluación : GUÍA DE OBSERVACIÓN
 Autor (s) del instrumento (s): SINDY BRILLITH LABRERA PEZO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PUEDA SER APLICADO

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto, 21 de NOVIEMBRE de 2017



Mg. Henry Mackeyn Huete Reinoso
 FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
 Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Antonio
 TARAPOTO
 Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: PICARDO TALLEDO HEBERT JOEL
 Institución donde labora : 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO - TARAPOTO
 Especialidad : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
 Instrumento de evaluación : ENTREVISTA
 Autor (s) del instrumento (s): SINDY BRILLITH CABRERA PEZO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

INSTRUMENTO VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 45

Tarapoto, 21 de NOVIEMBRE de 2017


 Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: PIZARRO TALLEDO HEBERT JOEL
 Institución donde labora : 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - TARAPOTO
 Especialidad : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
 Instrumento de evaluación : ENCUESTA
 Autor (s) del instrumento (s): SINDY BRILLITH CABRERA PEZO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

INSTRUMENTO VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 47

Tarapoto, 21 de NOVIEMBRE de 2017


 Mg. Hebert J. Pizarro Taliedo
 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO - TARAPOTO
 Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: PIZARRO TALLEDO HERBERT JOEL
 Institución donde labora : 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO - TARAPOTO
 Especialidad : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL
 Instrumento de evaluación : GUÍA DE OBSERVACIÓN
 Autor (s) del instrumento (s): SINDY BRILLITH CABRERA PEZO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

PUEDA SER APLICADO

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 48

Tarapoto, 21 de NOVIEMBRE de 2017


 Mg. Herbert Pizarro Taliedo
 JUEZ
 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO - TARAPOTO
 Sello personal y firma



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

DISTRITO FISCAL DE SAN MARTÍN
Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores

Moyobamba, 30 de abril del 2018.

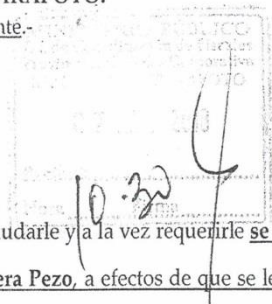
OFICIO N°0795-2018-MP-PIFS-DF-SAN MARTIN.

Señor Fiscal Provincial:

Dra. Emma Zevallos Salazar

**COORDINADORA DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS
DE TARAPOTO.**

Presente.-



**Asunto: Se brinde facilidades a servidor para
obtención de información para Tesis.**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de saludarle y a la vez requerirle se brinde las facilidades del caso a la persona **Sindy Brillith Cabrera Pezo**, a efectos de que se le proporcione información sobre las investigaciones por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar desarrolladas en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, periodo desde Julio del 2017 hasta la actualidad; información que ha sido solicitada por la persona antes indicada con fines académicos, esto es, para su Tesis cuyo titulo es: "Consecuencias que genera el incumplimiento del Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, periodo 2017". Se adjunta copia de la solicitud de la persona Sindy Brillith Cabrera Pezo.

Por otra parte se requiere poner en conocimiento el presente oficio a la persona antes mencionada, para los fines pertinentes.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Ismael Elvís Cuerva Villanueva
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALIA SUPERIORES
DEL DISTRITO FISCAL DE SAN MARTÍN

*Tpto. 08/05/18
Debe acercarse a los
Departamentos y coordinar
con el propio Fiscal.*



Walter José Santos Camero
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de San Martín - Moyobamba



**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD
DE TESIS**

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 5 de 5

Yo, **Luis Roberto Cabrera Suárez**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo - Tarapoto, revisor de la tesis titulada.

“CONSECUENCIAS QUE GENERA EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TARAPOTO, PERIODO 2017”, de la estudiante **CABRERA PEZO SINDY BRILLITH**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

La suscrita analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 29 de octubre de 2018



Luis Roberto Cabrera Suárez
ABOGADO
ICAL. 5448

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

Informe de Tesis

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

www.mimp.gob.pe

Fuente de Internet

3%

2

docplayer.es

Fuente de Internet

2%

3

dspace.unitru.edu.pe

Fuente de Internet

2%

4

repositorio.uwiener.edu.pe

Fuente de Internet

2%

5

Submitted to Universidad Andina Nestor
Caceres Velasquez

Trabajo del estudiante

2%

6

ijj.ucr.ac.cr

Fuente de Internet

2%

7

repositorio.unjfsc.edu.pe

Fuente de Internet

1%

8

pirhua.udep.edu.pe

Fuente de Internet

1%

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (a) Sindy Brillith Cabrera Pezo cuyo título es: "Consecuencias que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, periodo 2017".

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: 15, QUINCE.

Tarapoto, 22 de octubre de 2018

[Handwritten Signature]
Eduardo Antonio Laszlo Almuche
PRESIDENTE
Reg. ICAL N° 5102


[Handwritten Signature]
René Felipe Deza Guevara
SECRETARIO

[Handwritten Signature]
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
VOCAL
C.A.M. 101

[Handwritten Signature]
DIRECCIÓN ACADÉMICA
Final - 2018

[Handwritten Signature]
ESCUELA DE DERECHO
UCV
UNIVERSIDAD
CÉSAR VALLEJO
TARAPOTO

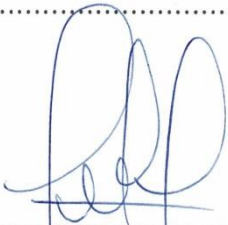
Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	---	---

Yo Sindy Brillith Cabrera Pezo, identificada con DNI N° 70002026, egresada de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (), no autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "Consecuencias que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, periodo 2017"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de no autorización:

.....



FIRMA

DNI: 70002026

FECHA: 25 de octubre de 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE:

Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Sindy Brillith Cabrera Pezo

INFORME TITULADO:


“Consecuencias que genera el incumplimiento del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, periodo 2017”

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Abogado

SUSTENTADO EN FECHA: 05 de julio de 2018

NOTA O MENCIÓN: 15


Dra. Ana Noemí Sandoval Vergara
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN
UCV - TARAPOTO



Entrevista al Fiscal Adjunto Provincial Dr. Henry Mackeyn Huete Reinoso



Despacho de Fiscal Provincial Dr. Luis Manuel Sagastegui Jáuregui



Despacho del Fiscal Adjunto Provincial Dr. Wildor Teodoro Rodríguez Mendoza

Encuesta a los abogados litigantes de Tarapoto

